



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CAMPUS ACATLÁN



UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO  
CAMPUS ACATLÁN  
ADMINISTRACIÓN

30  
21  
000  
1977 MZO. 10 AM

DEPTO. DE T  
PROFESION  
Y CERTIFICAC

UN ENFOQUE PLURIDISCIPLINARIO DE LA PENA DE  
MUERTE

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: BERNAL HINOJOSA HECTOR

ASESOR: LIC. DELFINO VAZQUEZ SANCHEZ



MEXICO 1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS:**

**A Dios por haberme  
premitido llegar  
ha este momento tan  
importante en mi vida.**

**A mis Hermanos por  
el apoyo y comprension  
que siempre he recibido  
de todos ellos.**

**A mis Amigos por  
haberme impulsado  
ha seguir adelante  
en mis metas.**

**A mis Padres por  
hacer de mis  
hermanos y de mi  
unos profesionistas**

**A mis Maestros por  
heredar la sabiduria  
y los conocimientos  
a todos sus alumnos**

**A Todas aquellas  
Personas que hicieron  
posible la terminacion  
de mi tesis Profesional.**

## **LA VIDA DEL HOMBRE**

**Dios creó al hombre, y le dijo:**

**Anda serás el señor de la tierra y el animal superior. Grandes trabajos y muchas sorpresas te esperan, pero triunfarás de todo por tu propio esfuerzo. Tu felicidad depende de tu voluntad. Vivirás treinta años.**

**El hombre escuchó, y se calló.**

**Dios creó al asno, y le dijo:**

**Vivirás como esclavo del hombre, le llevarás así como todas las cargas que te pondrá encima. Serás suficientemenete paciente y discreto para soportar, no solamente las cargas pesadas, sino también las privaciones que te serán impuestas durante los viajes. Vivirás cincuenta años.**

**El asno meditó, y contestó:**

**Esclavitud, cargas, privaciones, y vivir cincuenta años ... Es mucho, señor; treinta años me bastarán.**

**Dios creó al perro, y le dijo:**

**Anda serás el compañero del hombre, le servirás de guardián, siempre vigilante, en su puerta, sirviéndole con completa obediencia, aunque te den solo un hueso para calmar tu hambre. Recibirás golpes; pero humilde y fiel, lamerás la mano que te pegará. Vivirás treinta años.**

**El perro pensó, y replicó:**

Vigilar día y noche, recibir golpes, tener hambre y vivir treinta años... No, señor, quiero diez solamente.

Dios creó al mono, y le dijo:

Anda, tu oficio es divertir al hombre, saltando de rama en rama, o bien amarrado con una cadena, tratarás copiando sus gestos e imitándole y haciendo muecas, hacerle olvidar sus molestias y regocijarle. Vivirás cincuenta años.

El mono frunció el ceño, y repuso:

Señor es demasiado para una vida tan indigna. Me basta vivir treinta años.

Hablando entonces el hombre, dijo:

Veinte años que el asno no ha querido, veinte años que el perro ha desdeñado y veinte que el mono ha rehusado, dádmelos, señor, pues treinta son pocos para el rey de los animales.

Tómalos, dijo el creador. Vivirás noventa años, pero con una condición: tú realizarás en tu vida no sólo tu destino, sino también el del asno, el perro y el mono.

Y así vive el hombre.

Hasta treinta años, valiente, resistente, enfrenta peligros y obstáculos, lucha resueltamente, vence y domina: es el hombre.

Hasta treinta a cincuenta años, tiene una familia y trabaja sin descanso para mantenerla. Educa a sus hijos, se cansa para asegurarles buen porvenir. Las cargas y responsabilidades se le acumulan encima: es el asno.

De cincuenta a setenta años es el centinela de la familia. Abnegado y dócil, su deber es defenderla, pero ya no puede hacer prevalecer su voluntad. Contraído, se humilla, obedece: es el perro.

De setenta a noventa años, sin fuerzas gibado, tembloroso, arrugado, vive arrinconado, inútil y ridículo. Su gula hace reír, así como sus gruñidos y su chochez. Sabe que ya no se le toma en serio, pero se resigna y le gusta hacerse el payaso para los niños: es el mono.

*Javier Marques*

**INDICE**

**Pág.**

**INTRODUCCION.....1**

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS**

**1.1 Epoca precolonial .....4**

**1.2 Epoca colonial..... 21**

**1.3 Epoca Independiente hasta la constitución de 1917..... 29**

## CAPITULO II

### **DELITOS EN LOS QUE SE IMPONE LA PENA DE MUERTE EN MATERIA MILITAR**

2.1 Traición a la patria.....	43
2.2 El espionaje.....	48
2.3 Delito contra el derecho de gentes.....	49
2.4 La piratería.....	50
2.5 La rebelión.....	51
2.6 Violencias contra centinelas, guardias, serviola etc.....	53
2.7 Insubordinación causando la muerte al superior.....	56
2.8 Abuso de autoridad causando la muerte al inferior.....	61
2.9 Asonada.....	63
2.10 Cobardía.....	64



### **CAPITULO III**

#### **LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SU INTERVENCION CUANDO A UN NACIONAL SE LE APLICA LA PENA DE MUERTE**

<b>3.1 Antecedentes.....</b>	<b>66</b>
<b>3.2 Garantías que protege.....</b>	<b>70</b>
<b>3.3 La protección consular en el extranjero en caso de nacionales condenados a la pena de muerte.....</b>	<b>75</b>

### **CAPITULO IV**

#### **UN ENFOQUE PLURIDISCIPLINARIO**

<b>4.1 Teorías sobre la pena de muerte.....</b>	<b>81</b>
<b>4.2 Derecho comparado y crítica al sistema de E.U.A.....</b>	<b>85</b>
<b>4.3 Razones morales, éticas y jurídicas en favor de la pena de muerte.....</b>	<b>91</b>
<b>4.4 La pena de muerte en el catecismo de la iglesia católica.....</b>	<b>97</b>

4.5 Desaparición de la pena de muerte de los códigos penales de los estados libres y soberanos de los estados unidos mexicanos y consideraciones al código de justicia militar.....	99
4.6 Debates sobre el parrafo tercero del art. 22 Constitucional.....	107
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>120</b>

## *INTRODUCCION*

El derecho penal de acuerdo con la doctrina puede ser entendido en dos sentidos, en A.) en el sentido Objetivo y B) en el sentido subjetivo:

A).- Se establece que desde el punto de vista objetivo el Derecho penal es el conjunto de normas, de reglas, de disposiciones, de leyes, de carácter penal que el estado da origen frente al fenómeno de la criminalidad; conjunto de disposiciones que se refieren por tanto a los delitos y a las penas. Ese es el sentido objetivo en que se entiende al Derecho Penal, o sea lo que se objetiviza, lo que crea el Estado a través de su órgano competente, en este caso de su órgano Legislativo.

B).- El otro concepto el Subjetivo, ya no se refiere a aquello que da origen al Estado, ya no se refiere a lo que se objetiviza, a lo que se materializa, sino lo subjetivo esta haciendo referencia al sujeto que da o rige esas leyes, esta haciendo referencia a un derecho, a una facultad, a una función, a una potestad que alguien tiene que dar origen a las leyes penales, de regular conductas en las leyes penales, de imponer penas por la realización de determinadas conductas; o sea, todo eso que hace el Estado frente a un determinado fenómeno es precisamente el poder que tiene la facultad o la potestad que tiene y que de alguna manera se legitima también, recordando lo que dice nuestra constitución y casi la generalidad de las constituciones de los estados de derecho, señalan cual es el origen del

poder que tiene el estado, cual es el origen de la soberanía, entonces nuestra constitución establece ahí precisamente que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo entonces, es la voluntad popular la que legitima el poder en el Estado en cada uno de sus órganos, en cada una de sus función que realiza, de tal manera que en esta función que tiene de hacerle frente al fenómeno de la delincuencia, dando origen a las leyes penales ese poder de dar origen a Leyes Penales se legitimaría en nuestro sistema penal a través de la voluntad popular, según se deriva de nuestra constitución. Eso hace en el sistema penal tenga que encontrar su legitimación precisamente en la voluntad popular. Cada un de los aspectos , cada una de las medidas que el estado da origen, debe siempre estar legitimado para el efecto de que se ajuste a los característicos de ese estado que es el Estado de Derecho.

Entonces de acuerdo con esto, se dice "el estado tiene un poder, tiene una facultad, tiene una potestad en el ámbito penal", que es por una parte el dar origen a las leyes, por otra, el de conocer de los delitos, por otra el de imponer penas, y esa potestad, o ese Derecho penal Subjetivo, o ese *Ius Puniendi*, es una expresión muy usual, el *ius puniendi* del estado es el derecho penal subjetivo. Ese *Ius Puniendi* que el Estado tiene se ejerce a través de cada uno de los órganos en que se estructura el estado en el momento en que tiene intervención. En los Estados de Derecho como el Estado Mexicano, se pretende un principio fundamental, que es el principio de división de poderes de acuerdo con eso, el poder de ese estado se distribuye en diferentes órganos. Tenemos el órganos Legislativo, el Órgano Judicial y el órgano Ejecutivo. Cada uno de ellos hace uso de es poder que aquí se llama poder penal o *Ius Puniendi*, según las funciones que cada uno tiene asignadas en la propia ley fundamental.

Al órgano Legislativo le compete dar origen a las leyes penales en el ejercicio de ese Ius Puniendi que el Estado Tiene.

Al órgano judicial le compete parte del ius puniendi, pero su función consiste en aplicar esas leyes que el órgano legislativo a dado origen, a los casos concretos; cuando se conoce de un hecho en particular que previamente el legislador a establecido en la ley.

Y luego al órgano Ejecutivo, en el ámbito penal, le compete la ejecución de las penas y de las medidas que el juzgador haya impuesto en el caso concreto. En el ejercicio del Ius Puniendi, el legislador da origen a las leyes penales, da origen a los códigos penales, a los códigos de procedimientos penales etc.

Así surge lo que es el Derecho Penal Objetivo. Si no se ejercitara este ius puniendi, no hubiera derecho penal objetivo. Entonces, el derecho penal objetivo es el producto del ejercicio del Ius Puniendi que corresponde al órgano legislativo.

En relación con las propias normas jurídico-penales, que confieren a las normas sancionadoras stricto sensu la tarea de proteger los bienes jurídicos fundamentales mediante la prevención de los delitos, con lo cual la dimensión del Ius Puniendi se proyecta, en forma exclusiva y excluyente, en satisfacer la necesidad de proteger la convivencia social y, por ende, a la sociedad misma.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

#### **1.1 EPOCA PRECOLONIAL**

En las tierras donde hoy habitamos anteriormente moraron diversas tribus que dieron a México una gran cultura; ya que se conoce de ellas por los relatos que los viejos consagraron en los códices o que la misma gente de estos pueblos narraron de generación en generación; narraron también diversas peregrinaciones una de las más importantes es la de los Mexicas (Que más tarde se conocerían como la cultura "AZTECA"); el último de los pueblos venidos del norte, venciendo todas las adversidades perseguidos y arrojados por cuanto tierra pisaban y aún cuando se encontraban en la tierra prometida por HUITZILOPOCHTLI (Donde estuviera un águila devorando a una serpiente se fundara México Tenochtitlan); tuvieron que ser doblegados y pagaban tributo, también entre los pueblos asentados pactando uniones entre los hijos de los señores o bien ofreciendo al gobierno a los dominantes más próximos, para de esta forma rescatar las culturas por la vida y difundida por QUETZALCOATL, hubo largo tiempo de silencio y tolerancia hasta que llegó el aviso de su extinción.

Fue en tiempo de Itzoatl, tlatoani mexica, cuando Tlacochealcatl (señor de la casa de las flechas) y que más tarde sería CIHUACOATL, el consejero principal del Tlatoani,

encargado por delegación de aquél, el estado superior de la justicia; Netzahualcoyotl, quien más tarde gobernante texcoco; y Moctezuma Ilhuicamin futuro tlatoani de este México Tenochtitlan, decidieron hacer frente a la amenaza de Maxtlatzin, ya que nunca fue recuperado en la memoria el pacto hecho con el gran Tlacatecolt aquel cuya imagen fue HUITZILOPOCHTLI, el mismo que había prometido dar riqueza y tierra para poder dominar a los pueblos donde se asentaran, hacerlos guías y señores de la guerra, todo ello a cambio de honorario, de ofrecer sacrificios humanos y ritualizar la carne macabul.

En cambio el siguiente autor manifiesta lo siguiente: "Es inexacto, por otro lado que los sacrificios hayan sido inventados por los Méxicas, o por alguna de las siete tribus aztecas. Ya antes de la destrucción de Tula, Toltecas artistas habían reproducido en uno de tableros de las pirámides de PAPANTLA un sacrificio humano, tal y como fueron los tiempos de Ahuizotl."<sup>1</sup>

Otro autor manifiesta lo siguiente de los sacrificios Humanos: "los sacrificios humanos, unos de los rasgos sobresalientes del ritual mexicano se hacen comprensibles base de las ideas sobre el destino de los muertos. Todos los muertos se convierten en dioses (Teteo), según la concepción nahuatl. El nombre teteo se aplica a los muertos que van al Mictlan o infierno; las mujeres muertas en parto son las diosas (Cihateteo) y el cautivo sacrificado es dios cautivo (malteotl)."<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Mariano Cuevas, Historia de la Nación Mexicana.

<sup>2</sup> De la Torre Villar, E González, Historia Antigua de México p.254-255.

Las Víctimas ofendidas eran prisioneros de guerra; los que proporcionaban los mayordomos del palacio Calpixque o guerreros que patrocinaban la ceremonia.

Y, Según dicen las relaciones de Chimalpain, vencieron a los Tecpanecas Azcapotzalco a los de Coyoacan y Xochimilco y a la gente de Cuiclahuac comenzó así la acumulación del poderío azteca y se verificó la organización de la triple alianza con Texcoco y Tacuba que habían de garantizar su supremacía, pues siempre los aliados quedaron en un rango inferior, pero en cuanto a su régimen interior de cada uno, conservaba una absoluta independencia. <sup>3</sup>

De esta manera el guerrero ajustició por largo tiempo para exhibir el vigor mexica y reafirmar su orden y se dio una especial importancia a la educación en los colegios especializados y la férrea disciplina que se establecieron para ello: El Calmecaatl, dedicado a Quetzalcoatl, es decir al arte y a la sabiduría, donde se aprendería y capacitaría para el desarrollo de actividades religiosas, artistas y estatales, como lo serían los campos de la labor judicial y el Telpochcalli, dedicado a Tenostlipoca, que preparaba a sus usuarios fundamentalmente para el servicio de la guerra. También se afianzó la estratificación social: con los Pipiltin en el extremo superior, los preparados y formados en el Calmecaatl y cuya sangre cultural portaba la Tottecoyotl y que más tarde vendrían a ser llamados Nobles; estaba también los guerreros y sacerdotes así como el Toltecaatl, el que siguió siendo el artista entre artistas, el Tlahcuilo o pintor, el Zuquichihqui o alfarero, que es el mismo que enseña a el barro a mentir y también el Pochtecatl o comerciante, el vendedor, el que hace

<sup>3</sup> Fernando Turiel Tzila, 500 Años de Razones y Justicia.



negocios, préstamos y contratos aquel que acumula riquezas y las multiplica, que es caminante.

Pero la verdadera riqueza y que sostenían a los sectores privilegiados estaba en la Agricultura, la misma que había motivado el asiento de las culturas, y que por ello representó su forma económica principal. <sup>4</sup> Y así se explotaba a los inferiores en la estratificación social como los Aparceros, los Mayeques y los Macehuales, sobre todo estos últimos cuya única riqueza lo fue su fuerza de trabajo.

Todo ello vino a verificarse bajo el poder que todos consentían de aquel puesto por los propios Dioses el TLATOANI que no era aquel que gobernaba, que era obedecido, el que llevaba a cuentas las cosas del pueblo, el que daba protección, el que convocaba y reunía a la gente y era el Supremo Ministro de justicia desde que se erigió como tlatoani.

Fue en ese tiempo donde se tomo conciencia en la amenaza de su represión a los indisciplinados, a los traidores, a los que violentan las leyes divinas dadas a los mexicanos, las normas supremas, es decir la TLAMANITLIZTLI, o sea, las que expresaban lo conveniente, lo recto en la tierra, las normas de justicia, las ordenanzas de vida recta que guardaba el pueblo para forjar el orgullo e idea de ser Mexica.

Este autor manifiesta lo siguiente al respecto: "Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con frecuencia se utilizaba la pena de

---

<sup>4</sup> Véase Gorge C. Vaillant, La Civilización Azteca p. 100-107.

muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican una baja penalidad; esto demuestra la barbarie que imperaba respecto de la impartición de justicia y la ejecución de las penas. " 3

Así lo hicieron los tlatoanis de los pueblos a los que se les permitió regirse por sus propias leyes aunque tributando, y así también lo hicieron los pueblos de la federación, como fue el caso del gran tlamatinime NETZAHUALCOYOTL en texcoco, heredero de la tradición Tolteca, de las ordenanzas de Quetzalcoatl; donde se explicitaron la fuerza en el rubro de los castigos como fueron las siguientes Veinte Ordenanzas que se enuncian a continuación:

- 1.- Que si alguna mujer hacia adulterio a su marido viéndolo el mismo marido, ella y el adultero fuesen apedreados en el tianguis. y si el marido no lo viese, sino que por oídas lo supiese se fue a quejar, y averiguándolo ser verdad, ella y el adultero fuesen ahorcaron.
- 2.- Que si alguna persona forzase a algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcado.
- 3.- Que si entre dos personas hubiese diferencias sobre tierras, aunque fuesen principales, si entrambos a dos sembrasen a porfia, que al uno y el otro, después de haber nacido el maíz, si lo arrancase, fuese traído a la vergüenza alrededor del tianguis con el maíz que arranco colgado del pescuezo.

---

<sup>3</sup>Juan Jesús Mora y Mora, *Diagnostico de las prisiones en México.*

4.- Que si alguna persona, aunque fuese principal tomase de su autoridad alguna tierra, como fuese grande y el dueño se fuese a quejar, averiguándolo ser así , que lo ahorcasen por ello.

5.- Que habiendo guerras entre dos pueblos si alguna persona viniese a él, otro ninguno lo pudiese acoger en su casa, y si lo acogiese fuese preso y llevado al tianguis para que los muchachos jugaran con ellos; y que fuesen perdidas sus tierras y hacienda; y fuese dado a sacamano.

6.-Que si alguna persona matase a otro, fuese muerto por ello.

7.- Que si algún hijo de algún señor y caballero se averiguase ser mala, que muriese por ello.

8.- Que si alguna persona mudase las mojoneras que hubiese en las tierras de los particulares, muriese por ello.

9.- Que si alguna persona echase mala fama o algunas nuevas en el pueblo, que fuese de calidad y se averiguase ser verdad, que aquel que las dijese muriese por ello.

10.- Que si averiguase que alguno de los sacerdotes o Tlamacazques o de aquellas personas que tenían cargo de los Cús (o templos) e ídolos, se amancebase o emborrachase, muriese por ello.

11.- Que si algún caballero, embajador... hombre mancebo o mujer de los de dentro de la casa del señor, si se emborrachase, muriese por ello.

12.- Que ningún señor se emborrachase so pena de privarle del oficio.

13.- Que si averiguase ser algún somítico muriese por ello.

14.- Que si alguno o alguna alcahustease a mujer casada, muriese por ello.

15.- Que si se averiguase ser alguna persona hechicera, haciéndolo con algunos hechizos, o dándolos por palabras, o queriéndolo matar a alguna persona, muriese por ello, y que sus bienes fuesen dados a sacamano.

16.- Que si algún principal Mayorazgo fuese desbaratado o travieso, o si entre dos de estos tales hubiese alguna diferencia sobre tierras u otras cosas, el que no quisiese estarse quedo con la averiguación que entre ellos se hiciese, por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitados sus bienes y el mayorazgo y fuese puesto en deposito en una persona que diese cuenta de ello para el tiempo que fuese pedida, del cual mayorazgo estuviere desposeído todo el tiempo que la voluntad del señor fuese.

17.- Que si alguna persona fuese casado y la mujer quejase del marido y quisiera descasarse, que en tal caso los hijos que tuviese con ella el marido, los tomase, y los bienes

fuesen partidos por partes iguales tanto el uno como el otro; entiéndase siendo culpable el marido.

18.- Que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese esclavo de la persona cuyo era lo que hurto, y si la persona no lo quería, fuese vendido a otra parte para pagarle su robo.

19.- Que si alguna persona se vendiese por su propia autoridad lo pudiese hacer, y que si se vendiese dos veces, que el primer dueño a quién fue vendido lo llevase y el segundo perdiese el precio que había dado por él.

20.- Que si alguna persona vendía dos veces alguna tierra, el primer comprador quedase con ella, y el segundo perdiese lo que dio por ella, y el vendedor fuese castigado.

Con algunas diferencias, el Códice intitulado LIBRO DE ORO, muestra con mayor amplitud las leyes evidentemente penales que principalmente rigieron en México-Tenochtitlán:

El hijo del principal que era tahúr y vendía lo que se padre tenía , ó vendía alguna suerte de tierra moría por ello secretamente abogado, y si era macehual era esclavo.

Si alguno toma de los magueyes para hacer miel y son veinte, pagalos con las mantas que los jueces dicen, y si no las tiene o es demás, magueyes es esclavo o esclavos.

Quien pide algunas mantas fiadas y prestadas y no las paga, es esclavo.

Si alguno hurta una canoa, paga tantas mantas cuantas vale la canoa, y si no las tiene es esclavo.

Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma es esclavo el que se echo con ella si muere, de otra manera paga la cura.

Si llevo a vender su a esclava a Azcapotzalco, no en la feria de los esclavos, y el que se la compro le dio mantas, y él las registro y se contento con ella, si después se arrepiente vuelve las mantas.

Si algún esclavo se vende y se huye y se vende a otra persona, pareciendo se vuelve a su dueño y pierde lo que dio por él.

si alguno se echa con esclava y muere estando preñada, es esclavo el que con ella se echo y si pare, el parto es libre y llévalo el padre.

Si algunos vendieron algún niño por esclavo, y después se sabe, todos los que en ello entendieron son esclavos, y dalos dan uno al que lo compro y los otros lo reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que los descubrió.

Los que dan bebedizos para que otro muera, mueren por ello a garrotazos; y si la nuestra era esclava la que los daba.

Si hurtaban las mazorcas de maíz de veinte arriba, moría por ello, si menos pagaba alguna cosa por ello.

El que arrancaba el maíz antes de granado, moría por ello.

El que hurtaba el Yete (yetecamatl) que era una calabaza atada con unos cueros colocados por la cabeza con unas borlas de pluma al cabo, de que usan los señores y traen en ella polvos verdes que sin tabacos, moría el que hurtaba a garrotazos.

El que hurtaba algún chalchihuitl en cualquier parte era apedreado en el tianguis, porque ningún hombre bajo las podía tener.

El que en el tianguis hurtaba algo, los del tianguis le mataban a pedradas.

El que saltaba en el camino, era apedreado públicamente.

Era ley que el papa que se emborrachaba, en la casa dolo hallaban borracho lo mataban con unas porras; y el mozo por casa que se emborrachaba, era llevado a una casa que se llamaba el Telpuchcalli y allí le mataban con garrotes, y el principal que tenía aquel cargo si se emborrachaba, quitábanle el oficio, y si era valiente hombre le quitaban el título de valiente. (solamente en las bodas y otras fiestas estaba permitido beber en abundancia).<sup>6</sup>

Si el que pecaba con su hermana, moría ahorcado con garrote y era muy detestable entre ellos.

Si el padre pecaba con su hija, moría ahorcado o con garrote, e echábanle una soga al cuello.

Si una mujer pecaba con otra las mataban ahogándolas con garrote.

El papa que era hallado con una mujer, le mataban secretamente con un garrote, y lo quemaban, e derribándole su casa, y tomábanle todo lo que tenía, y morían todos los encubridores que lo sabían y callaban.

---

<sup>6</sup> Ibidem p.9

No bastaba probanza para el adulterio sino los tomaban juntos, y la pena era que públicamente los apedreaban “se consideraba adulterio únicamente la unión de un hombre con una mujer casada; pero no la del hombre aun cuando fuese casado, con mujer soltera”<sup>7</sup>

Sabiendo el orden de las potestades del Tlatoani se delego esta facultad a ciertos funcionarios, a personas meticulosamente seleccionadas y formadas en el Calmécac, el centro dedicado a Quetzalcoatl, a la sabiduría y la justicia, solo a aquellas que llegaran a tener las cualidades exigidas para ser Juez o Tecutlatoque, para ser entonces Tetlatzontequilizani y para su debido ejercicio y función se organizaron y establecieron los Tetlatzontiquilica Icpalli, los tribunales, atendiendo las quejas dirimiendo controversias y satisfaciendo las ofensas.

La organización Judicial Azteca comprende dos tribunales, cada uno con la gente que lo ocupaba el Tlacximan, donde se reunían Tlatoque, Tlazopipiltin y Tecutlatoque; y el Tecalli o Teccalco, con Tecutlatoque y Telecubtin.

Las distintas funciones de los diferentes tribunales era la siguientes.

El Tlacxitlan es llamado “sala de lo criminal” y en el los jueces eran de origen noble. En ella se juzgaba a nobles y a Macahualtin.

---

<sup>7</sup> Khizer J. Derecho Penal de los Aztecas p.26.



El Teccalli recibe el nombre de "sala de lo Civil" y en el estaban Senadores y Ancianos. Aquí se juzgaba a los Macahualtin, se investigaba los pleitos y se oía a los testigos. Todo quedaba escrito. En una descripción se dice que con ello acababa el pleito, mientras que en la otra una vez realizada la investigación, se pasa el dossier al Tlacxitlan para que sentencie.<sup>8</sup>

Se distinguió cuatro tipos de prisiones a saber:

- 1.- el Teipiloyan. que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban a pagar su crédito y otras penas menores.
- 2.- El Cauhalli. Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debían aplicar la pena capital. se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta cárcel también se le denominaba Petlacalli, que quiere decir casa de espera.
- 3.- El Malcalli. Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.
- 4.- El Petlalco. Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos.

---

<sup>8</sup> José Luis Rojas, México Tenochtitlan p.193

Se habría por arriba una compuerta y metían y metían por allí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.<sup>9</sup>

Y para los efectos de garantizar esa justicia, es decidir entonces en la forma correcta, se establecieron también, las formalidades que en el proceso debería verificarse de esta manera había reglas para iniciar las causas, como los juramentos para hablar con la verdad, acto siempre solemne teniéndose como testigos al sol y a la tierras; se estatuyeron también los diversos mecanismos de acusación y de defensa, las pruebas y las formas de decir las y oír las y, sobre todo, la intervención del defensor o Tepantlatl, aquél cuya retórica guiaba las pinturas de cada proceso; y las formas de revisión de las resoluciones de los jueces inferiores, y con ellos se encontraron también los auxiliares en la procuración y administración de justicia como el Tequitlatl que comunicaba las ordenes judiciales y citaba comparecencia, el Topalli aprehesor de los acusados, el Telpoyotl pregonero de la sentencia y los ejecutores congregados en el Achcauhcalli y con esto fue posible obtener una verdad individual y por ello el Tlacuilo ó escribano hábilmente pintaba las formas de la retórica y sus argumentos así como el desideratum la sentencia interpretaria de cada caso.

En esto que se sigue no se trata más de decir y contar las leyes que los indios de la Nueva España tenían en cuatro cosas<sup>10</sup> la primera es de los hechiceros y saltadores; la segunda es de los ladrones; la tercera es de la lujuria y la cuarta es de las guerras:

<sup>9</sup> Juan Jesús Mora y Mora op. cit. p.11

<sup>10</sup> Cf. Tenorio Tagle op. cit. y Kharler J. op. cit. a similares conclusiones llegan.

Capítulo primero, que trata de los hechiceros y de los salteadores.

Era ley que sacrificasen, abriéndolo por los pechos, al que hacia hechicerías que viniese algún mal sobre alguna ciudad.

Era ley que ahorcasen al hechicero que con hechizos ponía sueño a los de la casa, para poder entrar más seguro a robar.

Ahorcaban a los salteadores de los caminos y castigábanlos muy reciamente.

Ahorcaba al que mataba con bebedizos.

Ahorcaban a los que por los caminos, por hacer mal, se fingían ser mensajeros de los señores.

Capítulo segundo, que trata de la lujuria.

Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza, y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable.

Ahorcaban a los hermanos que se echaban con sus hermanas.

Ahorcaban al que se echaba con su entenada, y por ella también si había consentido.

Tenia pena de muerte el que pecaba con su suegra.

Apedreaban a los que habían cometido adulterio, a sus maridos juntamente con el que con ella había pecado.

A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si solo el marido de ella acusaba, sino que debía de haber testigos y confesión de los malhechores, y si estos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.

Tenia pena de muerte el que mataba a su mujer por sospecha o indicio, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habian de castigar.

En algunas castigaban al que se echaba con su mujer, despues que le hubiera hecho traición .

Por la ley no tenia pena el que se echaba con la manceba de otro, excepto si habia ya mucho tiempo que el otro la tenia, y por haber mucho que estaban juntos eran entre sus vecinos tenidos como casados.

Ahorcaban al puto o somítico y al varón que tomase el hábito de mujer.

Mataban al médico o hechicera que daba bebedizos para echar la criatura de mujer preñada, y asimismo a la que lo tal tomaba para este efecto.

Desterraban y tomaban los bienes y dábanle otros castigos recios, a los papas que tomaban con alguna mujer, y si habia pecado contra natura, los quemaban vivos en algunas partes, y en otras los ahorcaban o los mataban de otra manera.

Capítulo tercero que trata de las leyes que habia en las guerras.

Cuando algún pueblo se rebelaba, enviaban luego los señores de los tres reinos que eran México, Tezcoco y Tlacopan. secretamente a saber si aquella rebelión, si procedia todo el pueblo o soló por mandato y parecer del señor de tal pueblo, y si esta rebelión procedia solamente del señor de tal pueblo, enviaban los señores de los tres reinos sobre ellos, capitanes y jueces que públicamente justificaban a los señores que se rebelaban y a los que eran del mismo parecer. Y si esta rebelión era por parecer y voluntad de todo el pueblo, requeríanlos mucha veces a que fuesen sujetos como antes y tributasen, y si después de

muchas veces requeridos no querían sujetarse, entonces dábanles ciertas rodelas y ciertas armas en señal de amenazas, y pregonaran la guerra a fuego y a sangre; pero de tal manera que saliesen de paz los tales rebeldes cesaba la guerra.

Era ley que degollasen a los que en la guerra hacían algún daño a los enemigos sin licencia del capitán o acometían, o se apartaban de la capitania.

Tenia pena de muerte y de perdimiento de bienes y otras muy graves penas, el señor y principal que en algún baile o fiesta o guerra sacaba alguna divisa que fuese como las armas o divisas de los señores de México y Tezococo y Tlacopan, que eran los tres reyes principales, y algunas veces había guerra sobre ellos.

Hacían pedazos y perdían todos sus bienes y hacían escavos a todos sus parientes, al que era traidor avisando a los enemigos en la guerra, avisandoles de lo que se concertaba o platicaba contra ellos.

Capítulo Cuarto, que trataba de los hurtos.

Hacían esclavo al que era ladrón, si no había gastado lo hurtado, y si lo había gastado, moría por ello, si eran cosas de valor.

El que en el mercado hurtaba algo, era ley que luego públicamente en el mismo mercado le matasen a palos.

Ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz o arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera que estaba junto al camino, porque de esta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.

Era ley con rigor guardada, que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido, que hiciese esclavo al que lo vendía y su hacienda partiesen en dos partes, una parte daban al niño y la otra parte al que lo había comprado y si los que le habían vendido era más de uno a todos los hacían esclavos.

Estas son leyes diversas:

Tenían pena de muerte los jueces que hacían alguna relación falsa al señor superior, en algún pleito, asimismo los jueces que sentenciaban alguno injustamente.

Ahorcaban y muy gravemente castigaban a los hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres les habían dejado o deshacían para gastar mal, o destruían las armas y joyas o cosas señaladas que los padres les habían dejado, y asimismo tenían esta pena y castigo los que quedan por tutores de algunos menores sino daban buena cuenta a los hijos de los bienes de los padres difuntos.

Tenía pena de muerte el que quitaba o apartaba los mojones y términos o señales de las tierras y heredades.

El modo que tenían que castigar a sus hijos e hijas, siendo mozos, cuando salían viciosos y desobedientes y traviesos, era trasquilarlos y era traerlos maltratados, y pinchándoles las orejas y los muslos y brazos.

Era cosa muy vedada y reprendida y castigada, el emborracharse los mancebos hasta que fuesen de cincuenta años y en algunas partes había penas señaladas.

Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena, o que tuviese depositada sin licencia.

Era ley que el esclavo que estaba preso y se soltaba de la prisión, e iba a palacio, entrando que entrase en el patio, era libre de la servidumbre y como libre podían andar seguros.

Otra costumbre entre ellos, que los hijos de los señores y hombres ricos, en siendo de siete años poco más o menos, entraban en los templos a servir a los ídolos, a donde servían barriendo y haciendo fuego de los templos y salas y patios, y echaban los inciensoes en los fuegos, y servían a los papaguanes, y cuando eran negligentes o traviesos o desobedientes, atabanles las manos y los pies y punzabanles los muslos con unas púas, y los brazos y los pechos, y echabanlos rodar por las gradas abajo de los templos pequeños.

## 1.2 EPOCA COLONIAL

En 1492 se verificó el encuentro de dos formaciones culturales con múltiples características que las diferenciaban no solo en el ámbito económico sino también a las ideas del orden y sus fundamentos ético-políticos.

Cabe mencionar que en Europa el apego a la filosofía aristotélica que dividía a los hombres en Superiores e Inferiores y en base a lo cual se justificaba la servidumbre. En razón de esta ideología no solo les correspondía sino que estaban obligados a sujetar y, en su caso a civilizar el mundo primitivo. Así se pronunció entre otro, Juan Vines de Sepulveda Es causa justa someter con las armas si por otro camino no es posible a aquellos que por su condición natural debe obedecer a otros y renunciar a su imperio. Es así como las civilizaciones europeas consideraban a los pobladores a nombre de la hispanidad.

De este modo en cada pueblo conquistado se iban estableciendo los nuevos ordenes y sus justicias por diversas autoridades civiles y eclesiásticas; las primeras fueron las mas drásticamente evidentes como la sufrida por los Mayas en manos de Fray Diego de Landa o por los Tlaltexotecas bajo el poder de Fray Martin de Valencia ambos se dieron a la tarea de quemar libros y todas las pinturas que habían custodiado por siglos de cultura americana; Landa castigaba los actos idolaticos colgando de los pies a los responsables, ablandoles la piel y vertiendo en la carne viva cera hirviendo; Valencia ajusticiaba quemando a obstinados y ahorcándolos a los primeros indios que abandonaban las ideas religiosas.

Además de su inquisición india , otras tres grandes áreas de heregia ocupaban los esfuerzos de Zumarraga el inquisidor: El luteranismo, los judatzales y la hechiceria.<sup>11</sup>

Los capitanes que habían combatido recibieron tierras e indios; en general la clase indigena quedo de facto reducida a la servidumbre, fuertemente explotados y poniendo en peligro su subsistencia; situación que vino agravándose por las nuevas enfermedades que aniquilaba a cientos de miles de Indigenas.

La decisión politica adoptada por la corona en base a las experiencias presentes fue el establecimiento de dos repúblicas, encaminadas al gobierno de los indigenas y al gobierno de los españoles aunque en todo caso el régimen indigena no podía contrariar los principios

---

<sup>11</sup> Richard Greenleaf, Zumarraga y la Inquisición Mexicana de 1536-1543 .



básicos de la Fe y Civilización Hispana esta fue la ordenanza de fecha 30 de junio de 1546 expedida por la Real Audiencia de México.

La conciencia eclesiástica como lo expresa Fray Bartolomé de las Casas de que los indios deberían en todo caso quedar bajo la jurisdicción eclesiástica la cual brindaría esa protección debido a lo Inmaduro como eran considerados, esto produjo instrucciones y ordenanzas que afianzaron sistemas judiciales diferenciados. Por esta razón , tanto en el orden eclesiástico como en el civil se vinieron a verificar los acomodos paternalistas para todo proceso dirigido contra los indios.

El supremo Inquisidor de España Don Diego de Espinosa, cardenal de Singüenza; el 25 de enero de 1569 dio el Real Decreto por el que quedaba fundado en la Nueva España en toda su plenitud el Tribunal del Santo Oficio.

Los siguientes autores manifiestan lo siguiente sobre de este Tribunal:

“El origen de este tribunal, en lo que ha tenido de eclesiástico, debe encontrarse en la misma ley natural, en la justicia que castiga los males y en la caridad que nos da fuerza a evitar el contagio de las epidemias morales y la perdición de las almas.”<sup>12</sup>

“Pues bien incluyendo los periodos de la Inquisición y los tribunales con ella relacionados, encontramos como dato cierto que desde el año de 1525 hasta 1820 que

---

<sup>12</sup> Mariano Cuevas op. cit. p.249

definitivamente ceso este Tribunal , fueron ajusticiados con Pena de Muerte en total 43 individuos; casi todos fueron extranjeros: Ingleses, Franceses, Portugueses, Judaizantes y manchados con crímenes varios de piratería, blasfemia etc."<sup>13</sup>

"Era característico de este Tribunal obtener la confesión y el testimonio através del tormento en nombre de dios, utilizando como medio los cordales, el agua, el hambre, la antorcha, el braceró y la plancha caliente."<sup>14</sup>

"La Inquisición enseña a los mexicanos una gran verdad; que a los enemigos de Nuestra fe "como los lobos y perros inficionadores de las animas y destructores de la vida del señor los perseguiréis" Así decía el edicto del Santo Oficio, lo malo fue que después de toda esta enseñanza, nos dejaron bien sujetos al noventa porciento de esos lobos."<sup>15</sup>

"En la época colonial, hubo un abuso de la ejecución de la pena capital en nuestro país, porque fue el medio para exterminar creencias, usos y costumbres. Aquí participaron los tribunales de la Santa Inquisición que a nombre de Dios juzgaban y sentenciaban sin consideración alguna."<sup>16</sup>

"El historiador de México de principios de siglo XVI debe colocar a Zumarraga entre las cinco figuras sobresalientes de la época. Cortes y Nuño de Guzmán fueron los

---

<sup>13</sup> *Ibidem* p. 253.

<sup>14</sup> Ver Revista Gobiernos, visita a la inquisición.

<sup>15</sup> Mariano Cuevas *op. cit.* p. 254.

<sup>16</sup> Juan José Mora y Mora *op. cit.* p. 30

conquistadores militares; Zumarraga y Quiroga los conquistadores espirituales; y el Virrey Mendoza fue el estabilizador administrativo de la conquista."<sup>17</sup>

"La pena infamante de la Inquisición llevaba a las víctimas al aislamiento social. los condenados y sus descendientes incapacitados: no tenían derecho a ocupar puestos públicos, ejercer profesiones como la de escribiente, medicina o farmacia y asimismo se les prohibía vestir con ropas de lujo o joyas."<sup>18</sup>

Por otra parte en el terreno de las justicias civiles, dadas las condiciones materiales a las que se había reducido a la población indígena por su condición de menesterosos y el enfrentamiento a costumbres judiciales, estos problemas tuvo como base jurídica la expedida por la corona en abril de 1591 de la cual se constituía el llamado Juzgado General de Indios en Nueva España, que atendía todo tipo de causas relacionadas con personas indígenas incluidas las criminales, pero de cuantía superior, dejando a los Cabildos la administración de la justicia ordinaria de menor cuantía, al través de los alcaldes mayores y por un tiempo en casos especiales los alcaldes de la hermandad; causas de esta justicia ordinaria serían conocidas en segunda instancia, en su caso, por la Real Audiencia, através de sus alcaldes del crimen, sobre el cual se encontraba el Consejo de Indias que presentó el más alto tribunal en la Nueva España.

---

<sup>17</sup> Richard Greenleaf, op. cit. p 153

<sup>18</sup> Tizabi, Boletín Informativo del Sistema de Solidaridad Social.

Es siguiente autor nos habla de lo siguiente: Existieron tribunales especiales con fuero judicial propio como el de Cuentas, el Consulado para Comerciantes, los Eclesiásticos y Militares, el del Santo Oficio de la Inquisición, el de la universidad para los maestros y estudiantes de ella, el de Minería, el de la Santa Hermandad que tenía facultad de juzgar en forma sumarísima y ejecutar inmediatamente las sentencias dictadas, generalmente la de la muerte en la horca, a los saltadores y delincuentes en despoblado. este tribunal en 1719 fue sustituido por el de la Acordada, con jurisdicción para perseguir y juzgar ladrones y asaltantes aun dentro de las poblaciones.<sup>19</sup>

Los procesos penales mantenían firmemente idea de alcanzar la verdad substancial, y para el aseguramiento de la certeza del orden, las justicias, intruían la detención de los imputados según su categoría social, ya sea en cárceles su otros lugares, para su custodia mientras el proceso se llevaba a cabo y que hoy se conoce como prisión preventiva; este aseguramiento de los acusados se regió en manera tal que había sitios exclusivos para hombres, diferentes de aquellos destinados para las mujeres; esa acuciosidad en la guarda de los acusados era debida a las penas a las que se haría acreedor el carcelero en caso de fuga o muerte de su custodiado, las cuales iban de la pena capital a los daños corporales y sustitución del cargo.

Tales detenciones a manera de prisión preventiva, llegaban a durar según las prescripciones legales hasta dos años, límite impuesto al juzgador para resolver los casos intruidos, y esto llevo a cabo que en las primeras diligencias practicadas se le tomara la

---

<sup>19</sup> Agustín Cue Canovas, *Historia Social y Económica de México 1521-1834*.

declaración en las primeras 24 horas, esas y todas las actuaciones de los jueces eran asentadas por los nuevos fedatarios, transcribiendo paso a paso las razones, las ordenes y demás resoluciones hasta la emisión de sentencia en que absolvía o condenaba a las penas y costas judiciales, según los crímenes consignados por las leyes nuevas, como el Homicidios y las Heridas, las Injurias y las Fuerzas, los Hurtos y Robos, la Infamia, el Adulterio y la Bigamia, la Sodomía y Bestialidad, el Incesto y el Estupro, la Falsedad, la Usura, los juegos Prohibidos y otros más, para los que se prescribía la pena capital, la mutilación, el destierro, los azotes, las penas económicas y para los siervos, la pena privativa de la libertad y ya ingresados en la fase retributiva del castigo como lo fue el trabajo en galeras y en presidios.

Este autor manifiesta: "La administración de justicia en la Nueva España fue lenta y costosa, los litigantes debían pagar por las resoluciones obtenidas de tribunales y jueces, lo que originó abusos y quejas constantes."<sup>20</sup>

Por otra parte los destinatarios de las penas podían serlo todos con las salvedades de aquellos sujetos vistos como incapaces como los que han sido llamados inimputables, como los llamados por las leyes hispanas como locos, furiosos o desmemoriados, aunque en todo caso, la Legislación establecía la responsabilidad de los parientes de éstos. Y en el mismo supuesto se encontraban al minoría de edad, las leyes españolas consideraban la incapacidad de los menores en dos rangos diferentes de edad en razón de los delitos por ellos consumados. Si los delitos eran de lujuria, la edad para merecer pena, es decir para ser considerado como sujeto imputable o capaz de la comprensión del ilícito imputado era de

---

<sup>20</sup> *Ibidem* p. 171

Catorce años. En caso diverso, como los enunciados por la ley como Homicidio, Lesiones o Robos u otro la edad en cuestión era de Diez años y Medio. Empero tales sujetos eran considerados como menores imputables; es decir, le pena apreciada como justa para estos casos de minoría de edad, debería ser inferior a la aplicada a personas adultas.<sup>21</sup>

En el caso de leyes hispanas que comenzaron a regir en la Nueva España un primer criterio de proporcionalidad lo fue la distinción entre comportamientos dolosos y culposos, ameritando penas menores los segundos y estatuyendo la no punición para los comportamientos en las hipótesis de caso fortuito.

También la misma legislación diferenciaba entre concepción y ejecución del delito, así como entre consumación y tentativa, considerando la no punición de la concepción, como de las tentativas en los casos de arrepentimiento o desistimiento, y por su parte la aplicación de penas menores para las restantes tentativas.

Por otro lado se estatua diferentes hipótesis de atenuación y calificación de las penas, así como de su supresión, en atención a los sujetos tanto activo como pasivo, a referencias temporales, de lugar o de ocasión así como en relación a los medios através de los cuales se perpetraba el comportamiento prohibido.

---

<sup>21</sup> Véase Fernando Tenorio Taglia, op. cit. p.90-91

### 1.3 EPOCA INDEPENDIENTE HASTA LA CONSTITUCION DE 1917

Influidas por los liberales y aprovechando la situación de España en 1808, tras la invasión napoleónica; algunas de las colonias trataron de definir su situación política al no reconocer la autoridad de José I, hermano de Napoleón quien ocupaba el trono en lugar de Fernando VII. En la Nueva España se designó una junta suprema de México, con el virrey a la cabeza, lo cual representó el primer paso para la emancipación política sin lograr tener éxito.

Las Cortes de Cádiz fueron la segunda parte en este camino hacia la liberación . Un cuerpo representativo, formada por 16 miembros, marchó a España a defender los intereses de la Nueva España.

En las Cortes de Cádiz se reveló la injusticia política que obstaculizaba el desarrollo natural de los pueblos que habían quedado bajo el reino de la península y se expusieron cuestiones tan importantes como la libertad de imprenta, las leyes de elecciones para ayuntamientos y diputaciones provisionales, separación de la autoridad militar de cualquier intervención judicial, el respeto a los derechos individuales y la base del sistema social. Fue la Constitución de Cádiz en 1812, cuya vigencia sería breve. La vuelta al absolutismo , con retorno de Fernando VII al trono español, en 1814, abolió la constitución, disolvió las Cortes e inclusive se encarceló a diputados.

El 16 de Septiembre de 1810, encabezados por el cura Miguel Hidalgo los americanos despertaron a la lucha por la independencia. A lo largo de once años de lucha se mostró el anhelo de liberación de los novohispanos. No en vano, el caudillo Hidalgo había abolido la esclavitud y posteriormente José María Morelos dictó la supresión de las castas, el pago de gabelas y la repatiación de tierras a los indios.

En 1813 el caudillo Morelos consideró necesario crear un cuerpo representativo, investido de autoridad y del que emanara la voluntad nacional. En Septiembre se iniciaron los trabajos del Congreso de Chilpancingo , se inauguro con un discurso leído por Morelos, los Sentimientos de la Nación, en el que se expresaba las disposiciones del orden político, económico y social que debería considerarse en la futura legislación nacional.

En año más tarde vio la luz un esbozo de constitución mexicana, la de Apatzingán, que recibió el nombre del sitio donde se sanciono el 22 de octubre de 1814. A partir de 1815 el movimiento independentista entró en una fase diferente. Morelos fue hecho prisionero y fusilado, hacia 1816 la lucha insurgente prácticamente había terminado.<sup>22</sup>

En 1820, con la restauración de la constitución liberal de Cádiz de 1812 se restableció la monarquía constitucional, y trajo consigo nuevas restricciones al rey, y redujo el poder de la iglesia , posibilito la colonización extranjera en territorios hispanoamericanos y liberalizo el comercio.

---

<sup>22</sup> Los Sentimientos de la Nación, Museo Legislativo



El 27 de Septiembre de 1821 el rey no reconoce la independencia de la Nueva España; Y al mismo tiempo se formaba un congreso constituyente que inició sus labores en 1822, participaron antiguos representantes de la Nueva España, hombres que habían tenido la experiencia de Cádiz.

En un principio; Iturbide gobernó con el congreso, sin embargo, en las sesiones legislativas se comenzaron a percibir con fuerza las posturas de los grupos antagónicos, haciéndose eco de las demandas de una monarquía constitucional por un lado y de la república por el otro lado. En respuesta Iturbide disolvió al congreso para ejercer por sí solo el gobierno nacional para guardar las formas designó una Junta Nacional Instituyente, a fin de elaborar una constitución de acuerdo a las inclinaciones del emperador. Paralelos a estos trabajos comenzaron a surgir una serie de levantamientos en favor del Congreso y entonces el argumento que la junta se encargaría de convocar al nuevo congreso. La disolución de la junta y el establecimiento del congreso fueron inmediatos. El 8 de Noviembre de 1823 comenzaron las labores legislativas. Designó una comisión para elaborar el plan de constitución política de la Nación Americana.

Así México pasó a ser de una monarquía a una república federal como producto del debate legislativo, en el seno del Congreso Constituyente surgió la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que se promulgó el 4 de octubre de 1824.

El segundo congreso constitucional termino su existencia en medio de una critica periodística que señalaba a las logias como promotoras de la división nacional y de un gran descontento generalizado.

El período comprendido entre 1833-1855 refleja la disputa por el poder entre las fracciones liberal y conservadora. la primera esgrimio propuestas reformistas, en tanto que la segunda busco reforzar la tradición nacional.

Luego del triunfo de la revolución de Ayutla, Juan Alvarez fue designado presidente interino y durante su gestión se presento la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente el cual debaria iniciar sus actividades en febrero de 1856. También se dio a conocer la famosa ley Juárez o Ley de Administración de Justicia y Organica de los Tribunales de la Nación del Distrito Federal y Territorios, la cual suprimio todos los tribunales especiales, menos los eclesiásticos y militares, que cesarian en adelante de conocer de los delitos civiles.

El 28 de diciembre de 1855, se dio la Ley Lafragua que concedia de nueva cuenta la libertad de imprenta suprimida por la ley lares que emitió el gobierno santannista. El 25 de junio de 1856 se conoció la Ley Lerdo o Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas.

La Constitución de 1857 quedó integrada por 8 títulos y 120 artículos y que en su art. 33 que después que fue aprobado pasa a a ser el art. 23 menciona lo siguiente:<sup>23</sup>

art. 23.- Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al saltador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a las de piratería que definiera la ley.

A lo largo del Porfiriato, el Poder Legislativo se transformo en un organismo del Ejecutivo, encabezado por Porfirio Díaz, a quién ayudo a mantener en el cargo, al tiempo que sentó las bases para el progreso económico del país. sin embargo la mayor parte de la población no gozó del progreso material que caracterizó al régimen. El periodismo de oposición, limitado y hostilizado a fines del siglo XIX tomo nuevo ímpetu con Regeneración. Diversos intelectuales hicieron profundos análisis de la realidad del país, entre ellos Wintano Luis Orozco y Andrés Molina Enriquez quienes se ocuparon de la cuestión agraria y pugnaron por un cambio justo en la posesión de la tierra. La entrevista del presidente Díaz con el periodista James Creelman y la obra de Francisco I. Madero la Sucesión Presidencial en 1910. El partido Nacional Democrático ambas de 1908 que instaba a los ciudadanos a organizarse en un partido político aceleraron el fin del porfiriato.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Ver Proyecto de constitución de 1857 en su art. 33

<sup>24</sup> Verse los Sentimientos de la Nación, op. cit. Notas para el Visitante p. 8 - 9

El triunfo de Francisco I. Madero en las elecciones de 1911 fue indiscutible. Sin embargo su manifiesto compromiso con la democracia y su profundo respeto a la soberanía popular y la división de poderes, no pudieron evitar que su popularidad disminuyera ante los escasos cambios y la falta de solución a los problemas que enfrentó.

En Febrero de 1913 Francisco I. Madero y José María Pino Suárez se vieron obligados a presentar la renuncia a sus cargos ante la presión de la rebelión que culminó con la Decena Trágica. Luego del asesinato del presidente y Vicepresidente, la cámara siguió funcionando pero la asistencia de legisladores disminuyó al no estar de acuerdo al gobierno Huertista y Huerta la clausuró el 10 de octubre ; 84 diputados fueron enviados a la penitenciaría, por su parte el Senado decidió disolverse.

A lo largo de la lucha revolucionaria las demandas sociales de numerosos grupos fueron tomando fuerza y muchos jefes constitucionalistas dictaron leyes para favorecer a campesinos y obreros.

En la Convención de Aguascalientes iniciada a fines de 1914 se acordó buscar soluciones a los problemas del pueblo. Los conveccionistas estaban divididos en tres fracciones Villistas- Zapatistas, Carrancistas y la independiente. La principal diferencia entre los grupos en pugna fue que tanto villistas como zapatistas querían cosas concretas en cambio los carrancistas proponían una serie de cambios políticos que al pueblo le era difícil

comprender. En diciembre de ese mismo año Villa y Zapata tuvieron un encuentro en Xochimilco y acordaron continuar la lucha, y Carranza desconoció la convención..

En agosto de 1915 las fuerzas constitucionalistas ocuparon definitivamente la capital del país y en octubre los Estados Unidos otorgaron el reconocimiento al gobierno de Carranza.

En el curso de 1916 Carranza impulsó la idea de convocar a un congreso constituyente que debía introducir algunas modificaciones a la Carta Magna de 1857. Con esto se trata de dar por terminado la lucha armada y regresar al orden legal. La convocatoria se hizo en Septiembre y las sesiones se llevaron a cabo de diciembre de 1916 a fines de enero de 1917.

La Carta Magna está formada por los siguientes títulos: I.- De las garantías individuales. II.- De la soberanía nacional y de la forma de gobierno. III.- De la división de poderes. IV.- De la responsabilidad de los funcionarios públicos V.- de los estados de la federación. VI.- Del trabajo y la previsión social VII.- prevenciones generales VIII.- De las reformas a la Constitución IX.- De la inviolabilidad de la Constitución.<sup>25</sup>

El art. 22 de nuestra Carta Magna establece:

---

<sup>25</sup> Ver Proyecto de Constitución de 1917 en su art. 22

art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

No se considerará como confiscación de bienes la apliación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a lo demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagario, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

### **ANTECEDENTES EN CUANTO A LA PENA DE MUERTE<sup>26</sup>**

#### **PRIMER ANTECEDENTE:**

Decreto del gobierno de Santa Anna por el que se sujeta a juicio militar , con imposición de pena capital y sin recurso de indulto, al que arroje ácido sulfúrico otro líquido incendiario, cuya venta se prohíbe. Dado en la ciudad de México a 30 de Mayo de 1842:

"El excelentísimo señor presidente provisional de la República, se ha servido expedir el decreto siguiente:

---

<sup>26</sup> Derechos del Pueblo Mexicano, México A través de sus Constituciones

“Antonio Lopez de Santa Anna, sabed; Que habiendo extendido con el mayor sentimiento los dos excesos que se han cometido en estos días, de incendiar con ácido Sulfúrico y otros combustibles, en las calles y en el teatro de esta capital, a dos mujeres, de las que una falleció: y no debiendo quedar impunes unos crímenes de esta clase, y deseando al mismo tiempo impedir su repetición, en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya , ha tenido a bien decretar que se observen las prevenciones siguientes:

“PRIMERA.- A cualquiera que se le encontrare arrojando ácido sulfúrico u otro líquido incendiario, o al que se averiguare que lo hubiere hecho con el objeto de causar algún perjuicio, se le juzgará militarmente y el proceso deberá quedar concluido y sentenciado dentro del preciso termino de quince días.

“SEGUNDA.- La pena que se impondrá a cualquiera de estos delincuentes, será la capital, sin admitirles instancia de indulto.

#### SEGUNDO ANTECEDENTE:

Artículo 5 fracción XIII, del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de Agosto de mismo año:

XIII.- Parte conducente. Quedan prohibidas la confiscación general y parcial, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

“Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entretanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no

podrá extenderse a otros casos que al saltador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación.”

#### **TERCER ANTECEDENTE:**

Artículo 13 fracción XXII del segundo Proyecto de Constitución política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842:

“La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgandoles en consecuencia las siguientes garantías:

XXII.- Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto queda abolida para los delitos putamente políticos, y no podrá extenderse a otros casos, que al saltador al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación.”

#### **CUARTO ANTECEDENTE:**

Artículo 181 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable Junta Legislativa establecidas conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionados por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 del mismo mes y año:

Artículo 181.- La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.

#### **QUINTO ANTECEDENTE:**



Artículos 56 y 57 del estado Orgánico provisional de la república Mexicana , dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856:

Artículo 56.- La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja o con premeditación , al saltador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército, en su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Artículo 57.- Ni la pena de muerte, ni ninguna otra grave, puede imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

#### SEXTO ANTECEDENTE:

Comunicado de José María Lafragua a los gobiernos de los estados con la que les remite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, fechada en la ciudad de México el 30 de Mayo de 1856:

Octavo párrafo parte conducente. En esta sección (de garantías individuales) se prohíbe las penas degradantes; se restringe la pena de muerte, ya que, por desgracia no se puede aún decretar su abolición completa.

Decimoquinto párrafo parte conducente. Pero si bien la suprema necesidad obliga al excelentísimo señor presidente a conservar esa dictadura, quiere dar a los mexicanos una

prueba de su recta intención, prohibiéndose la imposición de la pena de muerte y de otra, aun en los casos extremos. Cree: que sólo la ley, por sus órganos comunes puede disponer de la vida de los hombres; por consiguiente, aun en los casos en que conforme al artículo 82, use el gobierno del poder discrecional, esto es, aun cuando cesen las demás garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada.

**SEPTIMO ANTECEDENTE:**

Artículo 33 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856:

Artículo 33.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al saltador, al incendiario, la parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.

**OCTAVO ANTECEDENTE:**

Artículo 23 de la Constitución política de la República Mexicana sancionado por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

Artículo 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al saltador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

#### **NOVENO ANTECEDENTE:**

**Reforma del artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, del 14 de mayo de 1901:**

**"Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."**

#### **DECIMO ANTECEDENTE:**

**Punto 6 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, E.U.A., el 1 de julio de 1906:**

**"El partido Liberal Mexicano propuso la siguiente reforma constitucional: Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria."**

#### **DECIMOPRIMER ANTECEDENTE:**

**Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1 de diciembre de 1916:**

**Artículo 22 del proyecto:**

**Queda también abolida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata, la violador y a los reos de delitos del orden militar.<sup>27</sup>**

---

<sup>27</sup> **CE. Revista Mexicana de Justicia, Aspectos Jurídicos de la Pena de Muerte a similitud conclusiones Eagan**

## **CAPITULO II**

### **DELITOS EN LOS QUE SE IMPONE LA PENA DE MUERTE EN MATERIA MILITAR**

En esta parte de la tesis vamos a considerar los delitos en los cuales se impone la pena de muerte en el derecho castrense para ello vamos a considerar cada uno de los delitos con sus definiciones para tener un enfoque más claro de cada uno:

**Art. 122.-Las penas son:**

**I.- Prisión Ordinaria;**

**II.- Prisión Extraordinaria;**

**III.- Suspensión de empleo cargo o comisión militar;**

**IV.- Destitución de empleo, y**

**V.- Muerte.**

**Art. 142.- La pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de realizarse la ejecución.**

#### **2.1 TRAIACION A LA PATRIA**

**TRAIACION.- Delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener ; Alta traición la cometida contra la soberanía o contra el honor, la seguridad y la independencia del Estado.<sup>28</sup>**

<sup>28</sup> Diccionario Enciclopédico Bruguera Tomo 16 p. 1940

**PATRIA.- Nación, país donde el individuo nace.**

**PATRIA.- Derecho.- delitos contra la patria las legislaciones de todos los países contienen normas que incriminan, bajo este nombre, los actos que pongan en peligro la paz o la independencia del país, o bien atentan contra la seguridad del Estado o perjudican sus relaciones con otras naciones.**

**TRAICION A LA PATRIA.- Delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que debe guardar o tener a la patria.**

Ahora bien es considerado de extrema gravedad y aun más cuando lo ejecuta un integrante de la Institución Castrense o el Presidente de la República. A que no es concebible que dentro de esta institución teniendo como principales funciones es de defender la Soberanía Nacional, aun a costa de su vida desde el momento mismo; en que firma el contrato para recibir, una retribución por sus servicios, por lo que al llevarse a cabo el presente acto punible, el sujeto activo no solo deja de cumplir con sus obligaciones, sino además traiciona la confianza que el pueblo de México le ha brindado a este Organismo.<sup>29</sup>

**Art. 203.- Será castigado con la pena de muerte, quien:**

---

<sup>29</sup> Reglamento General de Deberes Militares

- I.- Induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, o se concierte con ella para el mismo fin;
- II.- Se pase al enemigo,
- III.- Se levante en armas para desmembrar el territorio nacional. Los individuos de tropa que incurran en este delito, no siendo jefes o promovedores del movimiento, sufrirán la pena de quince años de prisión;
- IV.- Entregue al enemigo, la fuerza, barco, aeronave, o cualquier otra unidad de combate, que tenga a sus ordenes, la plaza o puesto confiado a su cargo, la bandera, las provisiones de boca o guerra, o le proporcione cualquier otro recurso o medios de ofensa o defensas;
- V.- Induzca a tropas mexicanas, o que se hallen al servicio de México, para que se pasen a la fuerza enemiga, o reclute gente para el servicio del enemigo;
- VI.- comunique al enemigo el estado o la situación de las tropas mexicanas, o de las que estuviere al servicio de México, de barcos, aeronaves, armas, municiones o víveres de que disponga, algún plan de operaciones, itinerarios militares, o entregue plano de fuertes, bahías, fondeaderos, campamentos, posiciones o terrenos, y en general, cualquier informe que pueda favorecer sus operaciones e guerra o perjudicar las del ejército nacional;
- VII.- Excite una revuelta entre las tropas o a bordo de un buque o aeronaval servicio de la nación, al frente del enemigo;
- VIII.- Haga señales militares al frente del enemigo u otras indicaciones propias y conducentes para inquietar a las tropas nacionales, o para engañarlas, excitarlas a la fuga, causar su pérdida o de los barcos o aeronaves o impedir la reunión de unas y otros, si estuvieren divididos,

- IX.- Entable o facilite con personas que esten al servicio del enemigo y sin la autorización competente, relaciones verbales o por escrito, acerca de asuntos concenientes a las operaciones de guerra. Lo anterior no comprende los tratados y convenios militares que puedan negociarse con los jefes de fuerzas enemigas, para celebrar armisticio, capitulación, canje de prisioneros o para otros fines licitos;**
- X.- Circule o haga circular dolosamente entre las tropas o tripulaciones, proclamas, manifiestos u otras publicaciones del enemigo desfavorables a las fuerzas nacionales;**
- XI.- Transmite al enemigo algún libro o apuntes de señales, las combinaciones de los toques u otros signos convencionales para comunicarse,**
- XII.- Fatigue o canse intencionalmente a las tropas, tripulaciones, extravíe el rumbo de buques o aeronaves o imposibilite por cualquier medio a la tripulación o a las tropas para la maniobra o al buque o aeronave para el combate;**
- XIII.- No ejecute, en todo o en parte, una orden del servicio o la modifique de propia autoridad para favorecer los designios del enemigo;**
- XIV.- Malverse caudales o efectos del ejército en campaña y con daño de las operaciones de guerra o de tropa;**
- XV.- Falsifique o altere un documento relativo al servicio militar, o haga a sabiendas uso de él, siempre que se emplee para causar perturbaciones o quebrantasen las operaciones de la guerra u ocaciones la entrega de una plaza o puesto militar;**
- XVI.- Dé a sus superiores noticias contrarias a lo que supiere acerca de las operaciones de guerra, o no les comunique los datos que tenga sobre dichas operaciones y de los proyectos o movimientos del enemigo;**

XVII.- En campaña o en territorio declarado en estado de sitio o de guerra, inutilice de propósito caminos, vías férreas, comunicaciones telegráficas o de otra clase y sus aparatos, o cause averías que interrumpan el servicio, destruya canales, puentes, obras de defensas, barcos, aeronaves, armas, municiones o cualquier otro material de guerra o viveros para el aprovisionamiento del ejército, o intercepte convoyes o correspondencia, o de cualquier otro modo entorpezca dolosamente las operaciones de las fuerzas nacionales o facilite las del enemigo;

XVIII.- Transmita falsamente al frente del enemigo, órdenes, avisos o comunicaciones relativos al servicio de guerra o al especial de la marina y aviación, o deje de transmitirlos con entera exactitud para favorecer los intereses o propósitos de aquél;

XIX.- Sirva como guía o conductor para una empresa de guerra, o de piloto, práctico o de cualquiera otra manera en una naval o de aviación, contra las tropas de la república, o sus barcos de guerra o corsarios o aeronaves, o siendo guía o conductor de dichas tropas, las extravíe dolosamente, o les cambie rumbo a los barcos o aeronaves nacionales, o procure por cualquier medio su pérdida;

XX.- Ponga en libertad a los prisioneros de guerra o de cualquier otro modo proteja su fuga al frente del enemigo, en el combate o durante la retirada;

XXI.- Sea cómplice o encubridor de los espías o exploradores del enemigo, y

XXII.- Este de acuerdo con el gobierno o súbdito de una potencia extranjera, para ocasionar cualquier daño o perjuicio a la patria<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Ver Código de Justicia Militar en lo referente a Traición



## 2.2 EL ESPIONAJE

**Espía o Covarrupias;** El individuo que por oficio y por lucro observa los movimientos y los sucesos de un ejército o tropa en campaña para dar cuenta de ellos al enemigo.<sup>31</sup>

**Espía.-** Persona que con disimulo y secreto observa o escucha lo que pasa, para comunicarlo al que tiene interés en saberlo.

**Espía.-** Doble persona que sirve a las partes contrarias por el interés que ambas le resultan.

**Espionaje.-** Acción o efecto de espíar; actividad desplegada por espías que estan al servicio de un Estado; el oficio de espía y todo lo relativo a él servicio organizado de espías que actuan en diferentes partes bajo un mando secreto y con misiones determinadas.<sup>32</sup>

El servicio de espías, y tantos incidentes a ellos se refieren en el Estado Mayor de un Ejército. Pero téngase presente que Espión y Espiar son para muchos detestables galisismos por más avela primera voz tenga, como se ha dicho la sanción.

<sup>31</sup> Diccionario Militar, Etimológico, Histórico y tecnológico

<sup>32</sup> Secretaría de la Defensa Nacional, Glosario de Términos Militares p. 427-428

En el derecho castrense debe considerarse como el asechamiento disimulado de lo que alguien dice y hace, por tanto la aplicamos al hecho de la veriguación discreta acerca de los secretos militares de una nación y transmitirlos a otra.

**Art.206.-** Se castigará con la pena de muerte; a quien se introduzca en las plazas fuertes o puestos militares o entre las tropas que opere en campaña, con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlas a éste.

### **2.3 DELITO CONTRA EL DERECHO DE GENTES**

**Derecho Internacional público.-** Es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.

Para entrar al estudio de este tan grave delito, consideramos exponer lo que se entiende por derecho de gentes que al respecto la Enciclopedia jurídica Omeba nos dice: "En nuestro lenguaje jurídico contemporáneo usase la expresión Derecho de Gentes es la estructura jurídica de la Comunidad universal construida por estados, sociedades e individuos considerando en sus diversas vinculaciones como sujetos de derecho público."<sup>33</sup>

**Art. 208.-** Se castigará con la pena de muerte al que sin motivo justificado:

---

<sup>33</sup> Enciclopedia jurídica Omeba p 94

I.- Ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, personas o bienes de una nación extranjera, si por su actitud sobreviniese una declaración de guerra o se produjesen violencias o represalias;

II.- Viole tregua, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudasen las hostilidades.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si no hubiese declaración de guerra o reanudación de hostilidades, la pena será de ocho años de prisión, y

III.- Prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz.

#### 2.4 LA PIRATERIA

La piratería fue conocida por los pueblos de la antigüedad. La ejercieron también los bárbaros que invadieron el imperio Romano. Practicaron el pillaje los Vikingos y más tarde los Arabes. Durante la edad moderna ejercieron la piratería los berberes y los turcos. el descubrimiento de América trajo como consecuencia un incremento del pillaje y a tal fin se organizaron poderosas asociaciones; como la de los filibusteros que llegaron a combatir contra las flotas de Francia, Inglaterra y España.<sup>34</sup>

Para tener una mayor claridad sobre el presente tema se hace indispensable mencionar la palabra piratería se enfoca principalmente a hechos delictivos realizados en el

---

<sup>34</sup> Diccionario Enciclopédico Bruguera tomo 13 p. 1624

mar el cual se integra con numerosos actos como lo son: privarle al o a los sujetos pasivos de sus bienes, de la vida, causarles lesiones, entre otros, obteniendo con ello riquezas sin mayores esfuerzos lo cual obviamente constituye un denigrante delito en virtud de aprovechamiento de la situación.

En la actualidad, afortunadamente estas actividades han desaparecido considerablemente, hasta el grado de poder expresar que en muchos años no se han cometido delitos de esta naturaleza, gracias a que ya se cuenta con la vigilancia constante y permanente através de la Armada Nacional. Asi mismo también puede ser motivo de la casi total desaparición de estas odiosas actividades el hecho de que la mayor parte de las naciones hayan legislado para combatir dichas conductas y mantener estas leyes en vigencia.<sup>33</sup>

Art. 210.- Se castigara con la pena de muerte a todo comandante de nave valiéndose de su posición en la armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a la nación aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz , de cualquier otro motivo justificado para ello, o exija por otro medio justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza , rescate o contribución a alguno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería.

## 2.5 LA REBELION

---

<sup>33</sup> Reglamento General de Deberes Militares p.20

**Rebelión.- Derecho:** Delito que atenta contra la Seguridad de un régimen político consistente en un levantamiento público y violento, con la finalidad de derrocar a las autoridades legalmente constituidas para sustituirlas por otras.

Levantarse, sublevarse faltando a la obediencia debida la falta contumaz de obediencia; del latín rebelio levantamiento o conspiración de muchos contra el rey, patria y gobierno, no le podemos quitar ni el mínimo grado de peligrosidad en cuanto a su alcance en relación con los delitos analizados anteriormente y siendo un poco pesimista la considero el de mayor gravedad para la Seguridad pública en cualquier país que se presente; en virtud de que al llevarse acabo dicho movimiento, comúnmente no es por decisión improvisada sino que en todas las operaciones de sus líderes son previamente analizados y precisamente en ellos radica la nocividad del presente ilícito.

Lo anterior esta enfocado particularmente a rebeldes de la sociedad civil, pero esta conducta por parte de los integrantes de la Institución Armada es absurda en razón de que es inadmisibile que siendo integrantes del Organismo encargado de la seguridad nacional sean quienes encabezan un motivo de esta naturaleza y además en el carácter político principal finalidad provocar la alteración o modificación del orden público.

El militar podrá pedir su baja del Ejército cuando no este conforme con la orientación que el Supremo Gobierno de a la política del país pero de ninguna manera mientras este en

servicio de un mal ejemplo con sus murmuraciones exteriorizando su disgusto en este caso será severamente castigado.<sup>36</sup>

**Art. 219.- Se castigara con la pena de muerte:**

**I.- Al que promueva o dirija una rebelión;**

**II.- A quien ejerza mando en una región o plaza que adhiera a la rebelión;**

**III.- Al que mandando una corporación utilice sus fuerzas para rebelarse; y al jefe de una dependencia que emplee los elementos a su disposición para el mismo objeto, y**

**IV.- Al oficial que utilice las fuerzas de su mando para rebelarse o adherirse a la rebelión cuando no se encuentre en conexión inmediata con la corporación a que pertenezca.**

La pena será de seis años de prisión cuando las personas a quienes se refieren las cuatro fracciones anteriores, se rindan con todos sus elementos, antes de efectuarse alguna acción armada con fuerzas del gobierno de la república.

Los sargentos, cabos y soldados que se rindieron con sus pertrechos de guerra no sufrirán castigo alguno.

## **2.6 VIOLENCIAS CONTRA CENTINELAS, GUARDIAS, SERVIOLA, SALVAGUARDA**

---

<sup>36</sup> *Ibidem* art. 42

**Centinela.-** Soldado que vela guardando el puesto que se le encarga= Centinela de vista. El que se pone al detenido(s) o presos para que no lo pierda de vista, con el objeto de evitar, se fugue o que atente contra si o contra otras personas o cosas.

**Guardia.-** Conjunto de soldados o gente armada que defiende una persona o puesto.

**Serviola.-** Marinero de servicio en la pros, observa el horizonte y comunicar las novedades que él aprecie.

**Salvaguarda.-** Guardia que se pone para custodiar una cosa.

Esta previsto como una severa penalidad en razón de la misma naturaleza de delito en cuanto a la seguridad de las instalaciones militares se encuentre protegida precisamente quienes se encuentran investidos de autoridad suficiente para garantizar la seguridad que se le ha encomendado en base a las consignas que para ello reciben.

Es bien sabido, que el medio militar es diferenciado considerablemente del común y con plena justificación en virtud de que el militar tiene en sus manos un armamento y unas situación que muchas personas civiles quisieran poseer para llevar acabo sus fechorias, pero en base a la disciplina impuesta a los integrantes del Instituto Armado.

Es injustificable una conducta de violencia contra ellos por parte de los mismos militares poniendo en peligro la vida tanto del soldado que se encuentra desempeñando,

como del personal que se encuentra en las dimensiones que habría la jurisdicción dado la custodia del agredido.<sup>37</sup>

**Intancia: Primera Sala.**

**Fuente: Semanario judicial de la Federación**

**Epoqa: 6A**

**Volumen: CXX**

**Página: 29**

**RUBRO: MILITARES PENA DE MUERTE.**

**TEXTO:** Conforme a los artículos 278 y 279 del Código de Justicia Militar, que establecen el primero que el que ofenda o amenace a un centinela, a un miembro de la guardia, a un vigilante etc., se le impondrá una pena de ....., y, el segundo, que "el que cometa una violencia contra los individuos expresados será castigado: Y, con la pena de muerte, si se hiciere uso de las armas", de lo que resulta inexacto que tal sanción se aplique sólo cuando los delitos se cometan en estado de guerra, pues no hay disposición que así lo establezca.<sup>38</sup>

**Art. 278.-** El que ofenda o amenace a un centinela, a un miembro de una guardia, a un vigilantes, serviola, guardian o salvaguardia y el que destruya ésta si fuere escrita, será castigado con la pena de un año de prisión.

---

<sup>37</sup> *Ibidem* p.4

<sup>38</sup> Amparo Directo 8781/64. Francisco Lopez Solano. 5 de Junio de 1967. 5 Votos. Ponente: José Luis Gutiérrez Gutiérrez



Art. 279.- El que cometa una violencia contra los individuos expresados, será castigado:

I.- Con la pena de muerte si hiciere uso de armas, y

II.- Con la pena de cinco años de prisión si la violencia se cometiere sin hacer uso de armas.

## **2.7 INSUBORDINACION CAUSANDO LA MUERTE AL SUPERIOR**

La disciplina es la norma que los militares deben sujetar su conducta tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, de la justicia y la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos.

Desobediencia; Delito Militar consistente en no cumplir una orden, alterarla o modificarla o extralimitarse al ejecutarla.

Insubordinación.- Más que desobediente ó esta misma más activa.

El militar que se inspira en la verdadera esencia de la disciplina esta consciente que es su deber soportar en silencio las observaciones y las durezas de superior siempre que no sean trascendentales, sabe que generalmente las debe de perdonar las ofensas, involuntarias del superior, además tener abnegación cualidad que debe distinguirse todo militar tanto en compañía como en época de paz.

Las jerarquías deben existir en todas las organizaciones cualquiera que sea su carácter y en el ejército por su mismo origen y la naturaleza de las funciones que se le ha encomendado las jerarquías están ennoblecidas por su peculiaridad de este organismo.

**Instancia:** Primera Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Epoca:** 7a

**Volumen:** 54

**Página:** 45

**RUBRO:** PENA DE MUERTE, LEGALIDAD DE LA. INSUBORDINACIÓN CON VIAS DE HECHOS, CAUSANDO LA MUERTE DE UN SUPERIOR.

**TEXTO:** El hecho de concebir e intervenir en la preparación y ejecución de la muerte de un superior, sin motivo alguno, da lugar a que se configure la infracción delictiva prevista en el artículo 283 del código marcial, que establece que comete el delito de insubordinación el militar que con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera, falta al respecto o sujeción debidas a un superior que porte insignias o que conozca o deba conocer. y puede resultar drástica la imposición de la pena capital, pero tratándose de un miembro del ejército, la ley castrense, para mantener la disciplina en el instituto armado, señala la máxima penalidad, como es la de muerte, cuando se ejecutan hechos de esa índole y dicha

penalidad la autoriza la parte final del artículo 22 de la constitución general de la república.<sup>39</sup>

**Instancia:** Primera sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Epoca:** 6A

**Volumen:** XLVI

**Página :** 22

**RUBRO:** MILITARES PENA DE MUERTE. INSUBORDINACION CON VIAS DE HECHO, CAUSANDO LA MUERTE.

**TEXTO:** Tratándose de un miembro del ejército, la ley castrense, para mantener la disciplina en el Instituto Armado, señala la máxima penalidad, como es la muerte, cuando se ejecutan hechos de esta índole y dicha penalidad le autoriza la parte final del artículo 22 de la Constitución General de la República.<sup>40</sup>

**Instancia:** Sala Auxiliar

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Epoca:** 7A

**Volumen:** 32

**Página:** 34

---

<sup>39</sup> Séptima Epoca, Segunda parte: Vol. 54 Pág. 45 a. d. 4595/72 Mariano Meraz Lopez. Unanimidad de 4 Votos. Tesis relacionada con jurisprudencia 172/85

<sup>40</sup> Amparo Directo 3846/60. Isaias Constante Laureano. 5 de Abril de 1961. Unanimidad de 4 Votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Tesis relacionada con jurisprudencia 172/85

**RUBRO: INSUBORDINACION CAUSANDO LA MUERTE A UN SUPERIOR. PENA CAPITAL.**

**TEXTO:** Si el acusado lo fue por el delito de insubordinación que contempla el artículo 283 del Código castrense y al encontrándose culpable se le sancionó condenándolo a la pena capital prevista en la fracción IX del artículo 285 del mismo ordenamiento, al haber causado la muerte de un superior, debe decirse que independientemente de la presunción de intencionalidad consignadas en el artículo 102 del citado código, si el cuadro procesal llevo a la responsable a la conclusión de que existió la voluntariedad de la acción y del resultado, al haberlo así declarado no violó garantías.<sup>41</sup>

**Instancia: Primera Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Epoca: 7A**

**Volumen: 16**

**Página: 25**

**RUBRO: MILITARES. INSOBURDINACION CON VIAS DE HECHO CAUSANDO LA MUERTE DEL SUPERIOR. PENA APLICABLE.**

**TEXTO:** Si el superior jerárquico profirió insultos contra su subalterno, es evidente que se excedió en sus facultades al darle un tratamiento degradante, por lo que este fue exitado

---

<sup>41</sup> Amparo directo 9113/63 Pedro Monzalvo Hidalgo. 31 de Agosto de 1971. Mayoría de 4 Votos. Ponente: J. Ramon Palacios Vargas

súbitamente al cometer el homicidio en agravio de aquel. en estas condiciones, no amerita la pena de muerte, sino la de siete años de prisión en los términos del art. 288 del código de justicia militar<sup>42</sup>

**Art. 283.- Comete el delito de insubordinación el militar que con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera, falte al respeto o sujeción debidos a un superior que porte sus insignias o a quien conozca o deba conocer.**

**La insubordinación puede cometerse dentro del servicio o fuera de él.**

**Art. 285.- La insubordinación en servicio se castigara:**

**I.- Con la pena de un año seis meses de prisión si se hiciere por medio de las palabras o ademanes, por escrito o de cualquiera otra manera que no constituya una vía de hecho.**

**II.- Con la pena de tres años de prisión si el delito consistiere en alguna amenaza;**

**III.- Con cinco años de prisión cuando se llegue a las vías de hecho, pero sin causar lesión;**

**IV.- Con seis años de prisión si causare una o varias lesiones que por su naturaleza ordinaria no tarden en curar más de quince días;**

**V.- Con siete años de prisión cuando la enfermedad pase de quince días y sea temporal;**

**Con ocho años de prisión cuando quede al ofendido una cicatriz en la cara perpetuamente notable, o se le disminuya la facultad de oír, se le debilite para siempre la vista, o se le entorpezca o debilite permanentemente una mano, de un pie, de un brazo o de una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra, alguna de las facultades mentales.**

<sup>42</sup> Anusaro Directo 5266/69 Eleutorio de la Cruz. 13 de abril de 1970 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Sostiene la misma tesis: A. D. 5143/69 Higinia Murillo Vda. de Botello 29 de abril de 1970 ponente: Abel Huiltron. Y A. 5 Votos.

VII.- Con nueve años de prisión cuando resultare una enfermedad seguramente incurable, la inutilización completa y la pérdida de un ojo o de la facultad de oír, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie, o de cualquier otro órgano, o cuando el individuo quede con una deformidad perpetuamente notable en la parte visible.

Si la deformidad fuere en la cara se tendrá esta circunstancia como agravante.

VIII.- Con diez años de prisión cuando resultare incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, pérdida de la vista o del habla, o de las funciones sexuales, y

IX.- Con la pena capital cuando causare la muerte del superior

Cuando las lesiones hayan puesto en peligro la vida del ofendido, se agregarán dos años a las penas de prisión fijadas en las fracciones IV a VIII.

Art. 290.- El que por violencia o amenaza intentara impedir la ejecución de una orden del servicio dada por un superior u obligar a éste a que la ejecute o a que la de o se abstenga de darla, será castigado con la pena de diez años de prisión.

si el delito de que se trata en este artículo fuere cometido sobre las armas y delante de la bandera o tropa formada y durante zafarrancho de combate se impondrá la pena de muerte.

Art.- 292.- Cuando la insubordinación consistiere con vías de hecho o estuviere comprendida en el artículo 290 si se cometiere en marcha para atacar al enemigo, frente a él, esperando a la defensiva, bajo su persecución y durante la retirada, se aplicara la pena de muerte sin tener en cuenta las disposiciones de los artículos 288 y 289.

## **2.8 ABUSO DE AUTORIDAD CAUSANDO LA MUERTE AL INFERIOR**

Que no es admisible el exceso de facultades, en los superiores para la imposición de la disciplina, al argumentar en su primer artículo. El interés del servicio exige que la disciplina sea firme pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes o reglamentos que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, todo acto, toda ofensiva, así como las exigencias que sobrepasen las necesidades o consecuencias del servicio y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos están estrictamente prohibidos serán severamente castigados.

La firmeza, el rigor, y otras cualidades que han concretizado a esta Institución se encuentran limitadas en cuanto a su alcance para con los subalternos , previendo cualquier exceso de autoridad por parte de los superiores, que en virtud de la necesaria existencia de las escalas jerárquicas este hecho se encuentra las también las relaciones Superior-Subalterno.<sup>43</sup>

Art. 293.- Comete el delito de abuso de autoridad, el militar que trate a un inferior de un modo contrario a las prescripciones legales.

Este delito puede cometerse dentro y fuera del servicio.

Art. 299.- El que infiera alguna lesión a un inferior será castigado:

I.- Con un año de prisión si fuere de las comprendidas en las fracciones IV del artículo 285;

---

<sup>43</sup> Reglamento General de Deberes Militares p. 3

- II.- Con dos años de prisión si fuere de las clasificadas en la fracción V;
- III.- Con cuatro años de prisión, si fuere de la mencionadas en la fracción VI;
- IV.- Con seis años y seis meses de prisión, si se tratare de las que cita la fracción VII;
- V.- Con ocho años de prisión si fuere de las expresadas en la fracción VIII
- VI.- Con diez años y seis meses de prisión si resultare homicidio simple, y VII.- con la pena de muerte si el homicidio fuere calificado.

Cuando las lesiones hayan puesto en peligro la vida del ofendido, se agregarán dos años a las penas de prisión fijadas en las fracciones I al VI

## 2.9 ASONADA

Voz puramente civil que designa la reunión tumultuosa en las calles para turbar el orden público.

"Reunión más o menos numerosa realizada tumultuosamente con el social propósito de obtener por medio de la violencia una finalidad de tipo como aquella encaminada a oponer resistencia a un mandato jerárquico en plena compaña en razón de que la decisión tomada por un comandante en un determinado momento puede ser importante al conflicto bélico y negarle el debido cumplimiento quebrantando a la disciplina y un peligro a la seguridad nacional." <sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Véase *Ruibal de Pina, Diccionario de Derecho Mexicano* p.110



Reunión realizada por numerosas personas para protestar o conseguir algún fin, por lo común político.

Art.- 305.- Los que en grupo de cinco, por lo menos, o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehusen obedecer las órdenes de un superior, las resisten o recurran a vías de hecho para impedir las, serán castigados:

I.- Con diez años de prisión los promovedores, instigadores o cabecillas del delito y con cinco años de prisión, los que hubieren secundado a los anteriores, si el delito se cometiere en tiempo de paz, y

II.- Con la pena de muerte todos los promovedores, instigadores, o cabecillas de la sonada, de cabos en adelante, y con doce años de prisión los soldados, si el delito se cometiere en campaña.

## 2.10 COBARDIA

Cobardo; Pusilánime sin valor ni espíritu.

Cobardía: Falta de ánimo y valor.

Art.- 367.- Será castigado con la pena de muerte:

I.- El que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva.

II.- El que custodiando una bandera o estandarte, no la defiende en un combate, hasta perder la vida si fuese necesario.

III.- El comandante de tropas o de un buque o de aeronave, que contraviniendo las disposiciones disciplinarias, se rinde o capitula, el primero en campo raso, y los segundos sin que sea consecuencia de combate o bloqueo, o antes de haber agotado los medios de defensa de que pudiese disponer.

En los demás casos de rendición y capitulación en contra de las prescripciones disciplinarias, la pena aplicable, será la de destitución de empleo e inhabilitación por diez años para volver al servicio, y

IV.- Los subalternos que obliguen a sus superiores por medio de la fuerza, a capitular.

No servirá de excusa al comandante de una plaza, fuerza, buque y aeronave el haber sido violentado por sus subordinados para rendirse o capitular.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Véase Código de Justicia militar en lo referente a Cobardía

### **CAPITULO III**

#### **COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

##### **3.1 ANTECEDENTES**

El avance en el reconocimiento en la tutela de los Derechos Humanos desde mediados de este siglo, ha dejado de ser un problema que incumbe a cada Estado. Por el contrario, a partir de 1945 terminada la Segunda Guerra Mundial, el proceso de internacionalización de los Derechos humanos se ha desarrollado de manera enérgica. De la misma forma, en que ya no son exclusivamente los Estados, sino también que ahora los individuos, titulares de derechos y obligaciones.

Expresiones de esta tendencia internacional son: La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, o Carta de San Francisco, el 24 de octubre de 1945; La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966; Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José formalmente en vigor a partir del 18 de julio de 1978.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Juan Federico Arriola, *La Pena de Muerte en México*

En México la más inmediata respuesta del gobierno de la República fue la creación, dentro de la Secretaría de Gobernación, de una Dirección General de Derechos Humanos, encargada de atender las reclamaciones ciudadanas por violaciones a las garantías y prerrogativas fundamentales. esta dirección constituye el antecedente más próximo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con anterioridad a nivel local y municipal incluso, se había desplegado en el país esfuerzos en el sentido apuntando, aunque sus efectos, por lo general no abarcaron un radio de acción importante ni verdaderamente trascendente en la vida social. Tales son los casos mencionados, de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983); la Procuraduría para la Defensa Indígena en Oaxaca (1986) y su similar en el estado de Guerrero (1987).

De mucha importancia resultó la creación de la Defensa de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de México (1985) y la Procuraduría de la Protección Ciudadana en Aguascalientes (1988). A pesar de estos esfuerzos no se advirtió en el país una mejoría sustantiva en cuanto al más efectivo respecto de los Derechos Fundamentales.

Bajo los principios del pleno respeto a las garantías fundamentales emprender una lucha abierta y frontal contra la impunidad y el reconocimiento de que nadie esta por encima de la ley, y dar un adecuado cumplimiento a los Derechos Humanos, se Creó como Órgano

independiente de la Secretaría de Gobernación, el 15 de junio de 1990, en la Ciudad de México la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta adquirió rango constitucional el 28 de enero de 1992 por decreto publicado en el diario Oficial de la Federación : En dicho decreto se subrayó la necesidad de crear en cada entidad del país una comisión local de defensa de los derechos humanos. Las 32 comisiones creadas forman uno de los más importantes sistemas de protección de los derechos humanos en el mundo. Con ello, el país se ha sumado a la corriente internacional del ombudaman surgida en suecia. Contrariamente a lo que algunos podrian suponer, el Ombudsman no es una institución de reciente creación en el mundo. Constitucionalmente surgió en suecia bajo la Constitución de 1809, reconociendo como antecedente una práctica que desde el siglo XVI arrancó con la figura de justitie kansler, delegado de la Corona encargado de aplicar la recta aplicación de leyes y reglamentos por parte de la administración, con la responsabilidad de informar periodicamente al Parlamento del resultado de sus gestiones.

La expresión sueca del Ombudaman no tiene en el castellano una traducción exacta pero frecuentemente se le ha interpretado como "delegado", "representante", "defensor" e incluso "procurador".

En su versión Original, el Omubudsman tuvo como contexto de su actuación el de garantía de legalidad; nació basado en una serie de principios que lo caracterizan y distinguen de otros medios de control de la legalidad. Los más generalizados en el ombudaman universal se resumen a continuación:<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Véase Jorge Madrazo, *Derechos Humanos el Nuevo Enfoque Mexicano*

- a).- Su independencia de los poderes públicos y de cualquier otra instancia de la sociedad civil.
- b).- Su autonomía, que le permite organizarse internacionalmente como mejor lo estime conveniente.
- c).- La designación de su titular hecha por el parlamento.
- d).- El carácter no vinculatorio y coactivo de sus resoluciones.
- e).- La agilidad y rapidez en la solución de la controversia planteada a su consideración.
- f).- La ausencia de solemnidad y antiformalismo en el desarrollo de sus trámites y procedimientos internos.
- g).- La obligación de rendir informes periódicos al Parlamento sobre los resultados de sus trabajos y responsabilidades.
- h).- La autoridad moral de sus titulares, jerarquía que se asegura, entre otras cosas, por su no militancia partidista.
- i).- La naturaleza técnica y no política del órgano.

Como antecedente del Ombudeman en México pueden señalarse los siguientes:

- 1).-La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979).
- 2).- La Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima(1983)
- 3).- La Defensoría de los Derechos Universitarios de la U.N.A.M.(1985)
- 4).-La Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca(1986)

- 5).- La Procuraduría Social de la Montaña, del Estado de Guerrero(1987)
- 6).- La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes(1988)
- 7).- La Defensa de los Derechos de los Vecinos del Estado de Querétaro(1988)
- 8).- La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal(1989)

Con razón se podrá señalar que no todos los organismos citados con anterioridad responder estrictamente al modelo del Ombudaman sueco, y que algunos de ellos no se desarrollaron efectivamente. A pesar de ello, consideramos que integran importantes antecedentes de la reforma al art. 102 apartado B, de la Constitución General de la República.

### 3.2 GARANTIAS QUE PROTEGE

Los Derechos humanos son las facultades y prerrogativas que tiene todo ser humano por el solo hecho de serlo. En los diferentes sistemas normativos se han reconocido los derechos humanos y en México están consagrados en nuestra ley fundamental en los primeros 29 artículos aparecen las garantías constitucionales de los mexicanos.

Mientras los derechos Humanos expresan principios generales y abstractos, las garantías individuales son normas que delimitan y precisan tales principios; representan la dimensión, límites y modalidades bajo los cuales el estado reconoce un Derecho Humano determinado."<sup>48</sup>

<sup>48</sup> Véase folleto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal en lo referente a Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.

**Para su estudio podemos clasificar a las garantías constitucionales en:**

**GARANTIAS DE IGUALDAD:**

- Art. 1.- Todos los hombres tenemos derecho a las garantías que otorga la constitución.**
- Art. 2.- En México esta prohibido la esclavitud**
- Art. 4.- El hombre y la mujer son iguales ante la ley.**
- Art. 12.- Se prohíben los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.**
- Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.**

**GARANTIAS DE LIBERTAD:**

- Art. 4.- Libertad para la planeación familiar.**
- Art. 5.- Libertad de trabajo.**
- Art. 6.- Libertad de pensamiento; de derecho a la información.**
- Art. 7.- Libertad de imprenta.**
- Art. 8.- Libertad de petición por escrito ante las autoridades y el derecho a que nos correspondan por la misma vía**
- Art. 9.- Libertad de reunión y de asociación. Libertad de reunión con fines políticos solamente para los ciudadanos de la república.**
- Art. 10.- Libertad de poseer armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa.**
- Art. 11.- Libertad de tránsito en el interior y exterior del país.**



**Art. 16.- Libertad de intimidad que comprende dos aspectos Inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio**

**Art. 24.- Libertad de conciencia, libertad de culto.**

#### **GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA:**

**Art.- 14.- No retroactividad de la ley : la Ley le juzgará de acuerdo al momento en que comete el delito, aunque haya reformas posteriores, salvo que te beneficien.**

**\_ Derecho a no ser privado de la libertad sino mediante un juicio seguido con las formalidades del procedimiento**

**- Derecho a ser juzgado conforme al principio de legalidad.**

**- Derecho de no recibir una pena por simple analogía o mayoría de razón.**

**Art.- 15.- Prohibición de celebrar tratados para la extradición de reos políticos o esclavos.**

**Art. 16.- Derecho a no ser aprehendido sino mediante una orden de un juez o de una autoridad competente en caso de que no hubiere el primero.**

**Obligación del Ministerio público de integrar su averiguación previa en un término no mayor de 48 horas ó en 96 horas en caso de delincuencia organizada.**

**Art. 17.- Derecho a la administración de justicia , derecho a no ser prisionero por deudas de carácter puramente Civil.**

**Art. 18.- Lo referentes a penas y medidas de seguridad:**

**Reclusorios, penitenciarias, tratados de extradición, organización del sistema penal en base al trabajo la capacitación y el empleo de menores infractores etc.**

Art. 19.- Derecho a no ser detenido por más de 72 horas ante el juez sin que se resuelva su situación jurídica.

Art. 20.- Garantías del inculpado:

Derecho a declarar, a no ser intimidado, incommunicado o torturado, derecho a ser juzgado en un termino no mayor de 4 meses para delitos cuya pena no exceda de 2 años de prisión y en un año si la pena excede ese tiempo. Derecho a una defensa adecuada y que se le designe un abogado de oficio, si pudiera nombrarlo.

Art. 21.- Solamente el juez esta facultado para imponer penas. El Ministerio Público, la Policía Judicial investigan y persiguen el delito, la autoridad administrativa sanciona las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policia.

Art. 22.- Derecho a no ser castigado con penas infamantes y trascendentales.

Art. 23.- Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito.

#### **GARANTIAS SOCIALES:**

Son aquellas que consideran al hombre ya no en su entorno individual, sino como parte integrante de un grupo social o comunidad. Son aquellos derechos que otorgan a los grupos la satisfacción de sus necesidades más apremiantes: bienestar, seguridad material, cultivo del espíritu, salud, protección social etc.

Art. 3.- Derecho a la educación que imparte el Estado, y que debe ser obligatoria, laica y gratuita.

**Art. 4.-** Derecho a la protección de la salud física y mental por parte del estado: a la protección de los menores a cargo de las instalaciones públicas, y también derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

**Art. 25.-** El estado cuidará de la soberanía nacional, propiciando un Estado democrático y que mediante un crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.

**Art. 26.-** Establece el cuidado que tendrá el ejecutivo de mantener la soberanía nacional, teniendo en cuenta su capacidad autónoma de decisión y la participación del pueblo en las decisiones que se refieren al desarrollo del país.

**Art. 27.-** Señala los derechos de la Nación sobre recursos naturales. prohíbe el latifundio y explica los derechos comunales y ejidales (entendidos como aquéllos que tienen un grupo de personas, especialmente campesinos, de poseer una porción de tierra para trabajarla y hacerla producir)

Asimismo señala los derechos de la Nación sobre tierras y aguas, así como su facultad para concederlas a particulares. Establece la expropiación por causas de utilidad pública, mediante indemnización; la imposición de modalidades a la propiedad privada ; la reglamentación del aprovechamiento de los elementos naturales; la planeación de asentamientos humanos, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el fomento de la agricultura entre otros.

Art. 28.- señala los diferentes principios de la vida económica del país, otorgándole más importancia a aquellos que sean de beneficio social.

Art. 123.- establece las grandes conquistas de los trabajadores con el fin de mejorar sus condiciones laborales (salud, vivienda, alimentación, recreación cultura, trabajo, etc.)

#### **GARANTIA DE PROPIEDAD:**

Art. 27.- Como no se puede concebir un Estado sin territorio, las tierras y aguas pertenecen a la nación y ésta tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada.

#### **SUSPENSION DE GARANTIAS:**

Art. 29.- Actos del Ejecutivo por el que se dejan sin efecto temporal las garantías constitucionales, en casos de invasión perturbación grave de la paz pública u otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

### **3.3 ACTUACIONES EN EL EXTRANJERO CUANDO A UN NACIONAL SE LE APLICA LA PENA DE MUERTE**

El servicio exterior mexicano tiene un conjunto de atribuciones legales tanto de Derecho internacional de Derecho Internacional para desarrollo de sus funciones de protección a los mexicanos cuando se encuentran fuera del territorio nacional. A nivel internacional destacan la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, la Convención Consular celebrada entre México y los Estados Unidos (1942) y otros elementos bilaterales como el tratado general de Cooperación y Amistad entre México y España (1990) que contiene importantes disposiciones en materia de cooperación para la protección a los nacionales de ambos países, en aquellos lugares donde alguno de ellos no tenga representaciones diplomáticas o consulares.

A nivel interior , la Ley Orgánica del Consular Mexicano del 9 de enero de 1923, la ley del Servicio Exterior Mexicano del 25, de enero de 1934; la ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del 16 de diciembre de 1966 y la Ley Orgánica del servicio Exterior Mexicano vigente expedida el 30 de diciembre de 1981 todas con la misma tradición y señalan claramente que corresponde a los miembros del Servicio Exterior proteger, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional , la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y,, cuando así proceda ejercer ante las autoridades del país en el que se encuentren las acciones encargadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.<sup>49</sup>

La protección comprende los casos de repatriación de mexicanos, algunos de ellos menores de edad; la localización de personas; la gestión y cobro de pensiones alimenticias,

---

<sup>49</sup> Memorias del Coloquio Internacional, Pena de Muerte

el traslado a México de los restos de mexicanos fallecidos , la visita a mexicanos detenidos en cárceles, centros migratorios y reclusorios juveniles; la visita a mexicanos hospitalizados, la supervisión de las condiciones laborales de los trabajadores migratorios en la granja y centros de trabajo; la recuperación de salarios y prestaciones laborales devengados y no pagados, la recuperación de beneficios en sistemas de seguro social y, en general, una gran diversidad de acciones y gestiones que se realizan para auxiliar a cualquier connacional que enfrenta problemas en el extranjero.

Incluye desde luego los casos, algunos dramáticos, de defensa legal e incluso diplomática por violaciones de los derechos humanos cometidos en contra de trabajadores migratorios que en ocasiones, por desgracia , han derivado en la pérdida de la vida de la integridad física de las víctimas y el apoyo en complicados, largos procesos judiciales, como es el caso de los mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos.

En estados unidos hay 21 mexicanos condenados a muerte: provienen de diversas entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa,y Tamaulipas.

La Suprema Corte de justicia de Estados unidos reinstalo la pena de muerte en 1976 al determinar que la misma no viola ningún derecho consagrado en la Constitución de los estados unidos. En consecuencia los estados quedaron facultados para aplicarla de conformidad con la legislación penal a la fecha solo 14 de los 50 estados que componen la unión americana no aplican esta medida. actualmente hay 2685 individuos condenados a

muerte y de 1976 a la fecha han sido ejecutados 212. La composición étnica de los sentenciados a muerte es como sigue: 50.6% Blancos, 39.3% Africanosamericanos, 7.1 % Hispanos y 1.7 % Indios Americanos.

Ahora bien las tareas de la cancillería y de los consulados en favor de los mexicanos condenados a muerte es muy amplia además del importante programa de trabajo concentrado con la Comisión Nacional de derechos Humanos antes comentado, destacan las acciones que describen a continuación:

Monitoreo por parte de las oficinas consulares de casos que involucren a mexicanos y en los cuales exista la posibilidad que se imponga la pena de muerte, con el fin de evitar su aplicación mediante la aplicación de pruebas, en apoyo en las investigaciones y presentaciones de escritos ante la fiscalía.

Tan pronto se tiene conocimiento de un caso que pudiera implicar la pena de muerte para un connacional, el consulado de México, con jurisdicción en el lugar en donde se lleva a cabo el juicio verifica que tenga un abogado defensor y que este realice una defensa efectiva.

Se le ofrece al abogado el apoyo del consulado con objeto de obtener pruebas en México que apoyen la defensa o que atenúen el rigor de la sanción que se imponga.

Durante las subsecuentes etapas del procedimiento (apelación y otros recursos locales y federales) los consulados supervisan que los acusados tengan abogado defensor y que éstos realicen bien su trabajo además de que se le brinda todo el apoyo para la obtención de pruebas en México.

El consulado también verifica que, en aquellas actuaciones en la que se requiere la presentación del acusado, la traducción del español al inglés sea correctamente desarrollada.

La Cancillería a través de la consultoría jurídica y de la Dirección General de Asuntos Consulares apoya en la preparación de diversos escritos de amicus curiae que son presentados en las cortes por los cónsules.

Cancillería ha preparado escritos que son presentados por los cónsules pidiendo clemencia ejecutiva o el aplazamiento de la ejecución , con el objeto de que los Gobernadores o Juntas de Perdones en los diversos estados en los cuales han sido juzgados los connacionales , les conmuten la pena de muerte o la diferan dando lugar a la presentación de nuevas pruebas.

Los consulados de México están en contacto permanente con los familiares de los condenados a muerte y se les apoya para que los visiten en la cárcel mediante la obtención de visas para E.U.A., trasporte a la cárcel y concertación de citas.



**CAPITULO IV**

**UN ENFOQUE PLURIDISCIPLINARIO DE LA PENA DE MUERTE**

**Instancia:** Primera sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Epoca:** 6A

**Página:** 27

**RUBRO:** PENA DE MUERTE. PROCEDENCIA DE LA.

**TEXTO:** Independientemente del debate que se suscita entre abolicionistas y partidarios de la pena de muerte, y de los argumentos que algunos autores han expuesto en torno de la posible trascendencia de dicha sanción, en tanto que el artículo 22 Constitucional se autoriza la pena de muerte para el homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, esto es, para el autor del delito de homicidio calificado, resulta ineficaz cualquiera argumentación contra el registro de la pena de muerte en algunos códigos punitivos de la república y de la aplicación de la misma por parte del órgano jurisdiccional, pues aún en el supuesto de que desde el punto de vista teórico se alegara la ineficacia o trascendencia de la pena capital, permitida por el legislador constitucional, queda plenariamente legitimada en los casos consignado por la Carta Magna.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Amparo Directo 9361/63 Benigno Caldeson Perez, 9 de Abril de 1965. 5 Votos. Ponente Agustín Mercado Alarcón

#### 4.1 TEORIAS SOBRE LA PENA DE MUERTE

La pena de Muerte legal. Empezaremos diciendo que en torno a este asunto se encuentra radicalmente dividida la opinión de los especialistas en abolicionista y antiabolicionistas de los cuales mencionaremos sus argumentos a continuación:

**Los argumentos abolicionistas:**

Primero empezaremos por definir lo que significa abolicionista y que quiere decir el que procura dejar sin fuerza ni vigor un precepto o costumbre.

Son aquellos que pugnan por la desaparición de la pena de muerte se basan principalmente en una escala de valores que da preeminencia al respeto a la vida, como derecho básico y fundamental, anterior a cualquier tipo de organización y autoridad. Y en las posibilidades, sobre todo actuales, de la recuperación social del que delinque, así como en la reparación efectiva del daño causado y del orden violado.

Manifiestan que toda pena no únicamente debe tener por finalidad la expiación y la vindicación, sino sobre todo debe ser correctiva y medicinal. Pero antes de aplicarla deberá establecerse plenamente la responsabilidad propia del acusado, el ambiente y las circunstancias que llevaron a la comisión del crimen y los signos de limitaciones psicológicas que generalmente presentan los asesinos. Con la condena a muerte, se cancela la posibilidad

de recuperación individual y social del delincuente, y se deja de alcanzar la otra finalidad de reparación del daño.

Al avanzar en sus argumentaciones proponen no olvidar que sin precisamente los marginados y los arrojados a la pobreza los que principalmente son condenados a muerte.

**Los argumentos antiabolicionistas:**

Vamos a decir que estos argumentos están en contra de los dichos por los abolicionistas o sea son los que están a favor de la pena de muerte; Y en favor se argumenta el mantenimiento de la autoridad. Este tipo de argumento sea filosófico e incluso teología, se fundamenta en la necesidad de mantener el principio de autoridad, para evitar que por razones de extrema gravedad, se pueda poner en peligro el orden social, político y económico.

Antonio Beristáin menciona entre los argumentos teóricos que " la pena de muerte es necesaria por su máxima fuerza preventiva e intimidativa respecto de ciertos posibles delincuentes; los crímenes más graves exigen, como justa retribución, como natural consecuencia, la pena capital; el delincuente, al infringir gravemente la ley, se ha privado del derecho a la vida. En tal supuesto, la autoridad tiene la facultad para imponer la sanción máxima, porque la comunidad le ha otorgado tal poder, si un miembro del cuerpo comunitario tiene una enfermedad incurable y contagiosa, para evitar mayores males, la única

solucion es amputar dicho miembro: la realización de la justicia, la reintegración del orden juridico violado por el delito, exige la pena de muerte.”

En seguida se hará mención, a Santo Tomás de Aquino:

En la *Summa Theologicae*, el doctor angélico escribió: “Matar a pecadores no solo esta permitido, sino que es necesario si son perjudiciales o peligrosos para la comunidad.”

El sacerdote dominico, con una notable influencia aristotélica, pensaba que el hombre es a la sociedad como la parte al todo, y ahí también fundamenta la pena de muerte cuando agrega: “...Si un hombre peligrosos para la comunidad y si ejerce un influjo corrupto a causa de algún pecado, es loable y sano matarlo a fin de que quede salvaguardado el bien común.”

Otros argumentos de los que están a favor de la pene de muerte son los siguientes:

Sostiene que la pena de muerte no tiene un costo muy elevado para la sociedad, cosa que si ocurre cuando se tiene que mantener durante muchos años a un delincuente castigados a penas privativas de la libertad.

A su vez Kant y Hegel demuestran se aprobación por la pena de muerte. El autor de la critica del juicio, como se habia aludido, con su imperio categórico de entrada en forma moderna a la antigua pena del talión, mientras que el filosofo de Stuttgart:

La muerte del reo de homicidio no sería según él, sino la anulación del acto delictuoso cometido por aquél; y como demostración de la nulidad de este acto, una reafirmación del derecho.

Rousseau y Montesquieu, pugnaban a favor de la pena de muerte. al respecto, el autor del espíritu de las leyes argumentaba lo siguiente: "Un ciudadano merece la muerte, cuando ha violado la seguridad de otro hasta el punto de quitarle la vida o de querer quitársela. Es la pena de muerte como el remedio de la sociedad enferma, como la imputación de un miembro gangrenado." Y en su contrato social, el ginegrino advierte la necesidad de la pena de muerte, porque el fin último del contrato social es la conservación de los contratantes. Establece la indispensabilidad de que mueran los delincuentes en virtud de una orden de estado al tratar aquellos de romper el contrato que los mantenían unidos a los demás.<sup>51</sup>

Rousseau influyó mucho en otros pensadores, y sería imposible entender la Revolución Francesa de 1789 sin conocer sus obras.

Sin duda marqués de Beccaria, marcó una época que se caracterizó por la lucha constante en la humanización de las penas. Sin embargo, este pensador no era un abolicionista total de la pena de muerte:

---

<sup>51</sup> Citados por Juan Federico Arreola, op. cit.

Por solo dos puede creerse necesaria la pena de muerte de un ciudadano. El primero, cuando aun privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder que interese a la seguridad de la Nación: cuando se existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida.

**Defensores de la pena de muerte:** El padre Jerónimo Montes y Bismarck; Rousseau y Balmes; Kant y Tarde; Filangieri y Mezger; Garofalo y Santo Tomás; Cathrein y Romagnoso; Goethe y De Maistre; Feuerbach y Rothe; Quintano Ripollés y Hegel; Manzini y Alfonso de Castro; Lardizábal y Lutero; Calvino y Francis Agustin Silvela. Beccaria y Juan Miguel de Mora y un largo y brillantísimo etcétera.

#### **4.2 DERECHO COMPARADO Y CRITICA AL SISTEMA DE ESTADOS UNIDOS**

Buono primero quiero empezar por México ya que como se dice que el buen juez empieza por su casa y ya que en base el art. 22 de Nuestra Carta Magna tiene preceptos correspondientes en las Constitucionales de los siguientes Estados de la República Mexicana:<sup>52</sup>

##### **COLIMA:**

**Art. 150:** Queda para siempre abolida en el Estado la pena de muerte por los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del mismo.

---

<sup>52</sup> Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit. p.363

### **MICHOACAN:**

Art. 162.- Que da prohibida en el Estado de Michoacán la pena de muerte.

### **NUEVO LEON:**

Art. 21.- Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos y en cuanto a los demás, podrá imponerse al parricida, al homicida con alevosia, premeditación, y ventaja, al incendiario, al plagiarlo y al salteador de caminos.

### **SINALOA:**

Art. 157.- Queda absolutamente abolida la pena de muerte para los delitos políticos, y en cuanto a los demás podrá imponerse al parricida, al homicida, con alevosia, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo y al salteador de caminos.

### **VERACRUZ:**

Art. 10.- Queda abolida en el Estado, para toda clase de delitos, la pena capital, la Legislatura en los casos de grave peligro público, podrá suspender esa garantía, respecto de los delitos del orden común, por iniciativa del Ejecutivo y mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, sin que esta suspensión implique la derogación de las leyes del procedimiento común.

Ahora bien vamos a ver lo que dicen las Constituciones de algunos Países sobre la pena de muerte:<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Ibidem p. 365

### **BOLIVIA:**

Art. 25.- No existe la pena de infamia y la de muerte civil.

La pena capital se aplicara únicamente en los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria, entendiéndose por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.

### **CHILE:**

Art. 19.- La constitución asegura a todas las personas, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que esta por nacer. La pena de muerte solo podrá interponerse por delitos contemplados en la ley aprobada con quórum calificado, se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

### **CUBA:**

Art 25.- No podrá imponerse la pena de muerte. Se exceptúan los casos de los miembros de las Fuerzas Armadas, de los cuerpos represivos de la Tiranía, los grupos auxiliares organizados por ésta, de los grupos armados privadamente organizados para defenderla y de los confidentes, por delitos cometidos en pro de la instauración o defensa de la Tiranía derrocada el 31 de diciembre de 1958.

También se exceptúan las personas culpables de traición o de subversión del orden institucional o de espionaje en favor del enemigo en tiempo de guerra con otra nación



extranjera; y las que sean culpables de delitos contrarrevolucionarios así calificados por la ley y, de aquellos que lesionen la economía nacional y la Hacienda Pública.

#### **EL SALVADOR:**

Art. 168.- Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de **rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si siguiere muerte.**

#### **GUATEMALA:**

Art. 69.- Los tribunales de justicia impondrán la pena de muerte por los delitos que determine la ley. No podrá imponerse con fundamento en presunciones, no podrá aplicarse a las mujeres, a los mayores de sesenta años, a los reos políticos y comunes conexos con los políticos, y a reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga esa pena serán admisibles todos los recursos legales existentes incluso los de casación este siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutara después de agotarse todos los recursos.

#### **HAITI:**

Art. 25.- La pena de muerte no puede ser aplicada en materia política, excepto por el delito de traición.

El delito de traición consiste en tomar las armas contra la República de Haití, en unirse a los enemigos declarados de Haití, a presentarles apoyo y socorro.

#### **NICARAGUA:**

Art. 37.- La pena de muerte se aplicara solamente por el delito de alta traición cometido en guerra exterior por los delitos graves de orden puramente militar y por los delitos atroces de asesinato, parricidio, incendio o robo seguido de muerte, y con circunstancias graves calificadas por la ley.

#### **PERU:**

Art. 54.- La pena de muerte se impondrá por los delitos de traición a la patria y homicidio calificado, y por todos aquellos que señale la ley.<sup>54</sup>

### **CRITICA AL SISTEMA DE E.U.A**

Primero vamos a ver que en las películas de nuestro vecino país por lo regular nos enseñan como es la realidad en el sistema judicial y yo pienso que es injusto por las siguientes razones:

I.- El fiscal o agente del ministerio público es elegido por los votantes, con lo cual el cargo forma parte de una carrera política. Y el mérito de cada fiscal, local o regional es lograr el mayor número de condenas, para ser reelegido o pasar adelante en política. Esto causa que los fiscales se dejan llevar por la opinión pública para no perder votos.

---

<sup>54</sup> Nota especial El presidente ALBERTO FUJIMORI junto con el actual Congreso Constituyente aprobaron una nueva Carta Fundamental que en su art. 140 amplía la aplicación de la pena de muerte para el caso de terrorismo que a la letra dice: la pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú sea parte

II.- El sistema de jurados es ineficaz, muchas de las veces. Estos ciudadanos comunes, en principio del acusado se dejan llevar por prejuicios, antipatías y parcialidades previas que son influidas por la prensa, o sea los jurados pueden ser fácilmente impresionados por la oratoria o los trucos de la defensa o de la acusación y con la misma facilidad pueden declarar inocente a un peligroso criminal que condenar a un inocente: los trucos de gran efecto, los testigos falsos, la distorsión de la verdad y otras triquiñuelas se usan con frecuencia para manipular los sentimientos y las simpatías del jurado, lo que generalmente consigue una u otra de las partes. En Texas se ha descubierto que la mayor parte de los miembros del jurado a quien no se les permite formar parte del mismo, son africano-americanos, hispanos o gente de otra raza de tal manera que el jurado quedara constituido por gente de raza blanca.

III.- Y por si esto fuera poco, los prejuicios raciales hacen que muchos más o menos WASP (White, Anglo-Saxon, Protestant) consideren que todos los negros, hispanos o miembros de otras razas fuera de la blanca sean considerados a priori culpables por el solo hecho de pertenecer a esa minorías.

IV.- Pero tal vez lo mas cruel del sistema judicial estadounidense es retardar años, a veces más de diez, la ejecución de la condena a muerte y después llevarla a cabo.<sup>55</sup>

#### **4.3 RAZONES MORALES, ETICAS Y JURIDICAS EN FAVOR DE LA PENA DE MUERTE**

---

<sup>55</sup> Cfr. con Memorias del Coloquio Internacional a similares conclusiones llega

La acción o conducta humana en su formación pasa siempre por las siguientes etapas:

A).- Etapa Interna y.

B).- Etapa externa.

A) la etapa interna es aquella que se da en la esfera del pensamiento, o sea en el interior del sujeto, y en esta etapa habrá que distinguir tres principales momentos en el desarrollo de formación de una conducta humana;

1.- Partiendo de la idea, se dice que toda conducta humana, en toda acción que el hombre realiza, siempre hay un primer momento consistente en la proposición o fijación de fines; siempre el hombre se fija un fin, un objetivo, un propósito, algo que alcanzar antes de emprender una actividad; eso siempre constituye un primer momento en todo desarrollo de una conducta humana.

2.- Una vez que el sujeto se ha propuesto un determinado fin, viene un segundo momento consistente en la selección de los medios, de las formas de realización de la acción para la consecución del fin propuesto. Dependiendo del fin que el sujeto se haya propuesto es como va a determinar en que forma lo va a alcanzar y cuales son los medios que va a utilizar para ello.

3.- Dependiendo del fin que el sujeto se haya propuesto y dependiendo del medio que seleccione para la consecución de ese fin puede plantearse y con frecuencia así es, la posibilidad que produzca alguna otra consecuencia secundaria. Entonces, aquí en este tercer punto habrá que considerar la posible producción de consecuencias concomitantes o secundarias que puedan producirse junto al fin principal.

Si todo queda simplemente en la esfera del pensamiento, y no suceda nada en el mundo exterior todo esto resultara irrelevante para el derecho penal no se producirán consecuencias penales, no se le impondrá una pena aquél que simplemente se haya propuesto algo, aun cuando eso que se propuso sea de lo más reprochable en otras perspectivas, si no sucede nada en el mundo exterior, eso no puede ser merecedor de una sanción penal, porque para ello se requiere que se traduzca en actos externos.

**B).- La etapa externa que consiste en la puesta en marcha de los medios seleccionados, la forma seleccionada, en el mundo exterior para la consecución del objetivo propuesto; en principio esa puesta en marcha de**

**una actividad corporal, está encaminada a la consecución de ese fin que el sujeto se ha propuesto, que puede ser relevante o irrelevante para el Derecho Penal, pero esa puesta en marcha en el mundo exterior. También puede realizarse para la consecución de la consecuencia secundaria, o bien puede realizarse para la consecución del fin principal y la evitación de la consecuencia secundaria.**

Los actos empiezan en términos generales a ser punibles en la medida en que empiezan a trasgredir la norma, y la norma penal, se empieza a trasgredir en la medida en que esos actos constituyen, por lo menos, un principio de ejecución de la acción que esta descrita en el tipo, es a partir de ese momento cuando se dice que los actos **empiezan a trasgredir** porque los actos empiezan a poner en peligro el bien jurídico que esta protegido por la norma penal.

En derecho la palabra norma suele usarse en dos sentidos diferentes: en sentido **amplio** (lato sensu) por norma debe entenderse toda regla de comportamiento, sea o no obligatoria; en sentido estricto (Stricto Sensu) norma es aquella **regla que impone deberes correlativos de derechos, o concede derechos correlativos de obligaciones.**

Dicho lo anterior vamos a estudiar las características tanto de **la normas Morales como las Jurídicas:**

Vamos a empezar diciendo que la norma moral regula la **totalidad de los actos de cada ser humano, con la finalidad de alcanzar su perfeccionamiento mediante la práctica del bien.**

Tomemos en cuenta que todo ser humano tiene una jerarquía de valores y a **esto se le llama conciencia individual.**

**lo anterior quiere decir que lo moral es individual y lo colectivo es lo ético.**

con lo anterior podemos dar una definición de la ética en el siguiente sentido que es un conjunto de normas que van a garantizar la observancia de valores compartidos. los valores que se comparten son el fundamento de la ética. la ética es de acuerdo con los intereses de grupo de que se trate:

Mientras no compartimos valores no se requiere que sean tutelados y cuando si compartimos valores se requiere que sean tutelados por normas generales y de las cuales sus características son las siguientes:<sup>56</sup>

Es autónoma porque el sujeto obligado se la impone así mismo, esto no implica que directamente el sea el creador de la norma moral. por lo general el hombre encuentra en sus relaciones sociales lineamientos morales ya elaborados por la propia sociedad pero solo observara un comportamiento moral si libre e internamente esta convencido de la necesidad de acatarlos. Este es el sentido que reviste la palabra autonomía, no implica que el hombre cree la norma, o que voluntariamente pueda decidir si la respeta y no, si no el hecho de que aquel al que se dirige la norma esta persuadido de que el mandato tiene validez y debe ser obedecido.

Es unilateral porque únicamente impone obligaciones, más no concede ningún derecho, quien obedezca una norma moral pensando en obtener algo a cambio, no estaría realizando una conducta moral, puesto que como se ha señalado esta consiste en el cumplimiento del deber por el deber mismo. Por otra parte el obligado es el único autorizado

---

<sup>56</sup> Verse Jacobo Ramirez Sanchez Introducción al Estudio del Derecho.

para exigirse así mismo el cumplimiento de la obligación, el que este convencido íntimamente de que debe acatar la norma moral.

Es de conducta interna en cuanto que un comportamiento es moral si se ajusta a la norma por convicción, con la única intención de cumplir el deber postulado por ella. Si algún otro motivo indujere al sujeto a obedecerla norma o se le forzara a ello, su acción carecería de valor moral.

Acorde a las dos últimas características descritas, la norma moral es incoercible, no existe la posibilidad de hacerlas cumplir empleando la fuerza, ya que la moralidad de un comportamiento estriba precisamente en obedecer la norma por convicción. En cuanto quien viola una norma moral experimenta un malestar íntimo, pierde su tranquilidad; es presa del remordimiento y sufre el desprecio de su grupo social.

La vida humana ciertamente tiene una inviolabilidad que no es sólo de índole religioso o legal. El respeto a la vida es imperativo ético capital. La vida humana es éticamente intocable. Sobre todo hay que tomar siempre en cuenta que el acto moral es realizado por sujetos que se encuentran influidos por los los códigos normativos diversos, históricamente determinados.

El homicidio es un hecho oscuro y deleznable, prohibido por todos los códigos morales y jurídicos. En cambio, la ejecución emana del poder del Estado, que concentra un poder encargado de trazar una línea de demarcación entre lo que es permitido y lo que es



prohibido, pero que ha de poner en acción mesurada racionalidad de la ley punitiva frente a actos muy graves.

En cuanto a la norma Jurídica podemos decir que es el "mandato impuesto por la autoridad política en tanto que es soberana y que se encuentra respaldada por la coacción organizada del aparato estatal" y sus características son las siguientes:

Es heterónoma porque es impuesta por una entidad distinta del sujeto que debe obedecerla, en este caso es el Estado y una vez dictada obliga a las mismas personas que la elaboraron en su carácter de órganos del gobierno.

Es bilateral porque a la vez que impone obligaciones concede derechos, el sujeto que la cumple queda facultado para exigir de otro una conducta correspondiente a su obediencia. Frente al obligado por la norma jurídica siempre existe una persona facultada para exigirle el cumplimiento de esa obligación.

Es de conducta externa porque únicamente pide al obligado que su comportamiento se adecue a lo dispuesto por ella, sin tomar en cuenta su intención, su convicción íntima. Si los actos externos del sujeto se ajustan a la norma, está cumpliendo con ella, aun cuando hiciera en contra de su voluntad.

Por último una nota propia del Derecho es la coercibilidad el jurídico es el único sistema normativo, en el que existe la posibilidad de hacerlo cumplir empleando la fuerza mediante la acción de los aparatos estatales.

#### **4.4 POSICION DE LA IGLESIA ANTE LA PENA DE MUERTE**

La doctrina tradicional de la iglesia, sostenida por la Teología Moral, la Ética Filosófica y el Código de Derecho Canónico es que la pena de muerte no está en contradicción con la ley natural

Esta afirmación fundamental de que la pena de muerte no es una violación al derecho natural se puede probar de la siguiente manera : si fuera contra la ley natural, entonces en la Biblia no aparecería nunca . Y aparece claro en el Antiguo Testamento, en donde se le atribuye a la sociedad civil el derecho de matar a un delincuente, y esto con un derecho que pertenece a su competencia ordinaria y natural (Gen. 9:6; Ex.21,22; Lev.24, 17; Deut.19,11; y una sola cita en el nuevo testamento Rom. 13,4). Esto por un lado, por otro se aprecia, un consenso universal, ya que toda la humanidad en todos los estadios de la civilización , bajo cualquier forma de gobierno ha considerado la pena de muerte conforme con la ley moral.

Los distintos credos religiosos tratan el controvertido tema. El Superintendente de los testigos de Jehová, explico que la ley de dios exige "vida por vida", en una parte de su libro sagrado(Deuteronomio, cap. 19, ver. 21).

Indico que matar a un criminal no es un asesinato, sino una acción legal, "como cuando un policía le confisca un arma a un ladrón, no es un hurto".

Para la teología moral tradicional, que en este caso ha sido plenamente confirmada por el nuevo catecismo, existen "actos que por sí y en sí mismos, independientemente de las circunstancias y de las intenciones son siempre gravemente ilícitos por razón de su objeto; por ejemplo, la blasfemia y el perjurio, el homicidio y el adulterio" (n 1756).<sup>57</sup>

Se trata de los llamados absolutos morales casos en que la calificación moral depende exclusivamente del objeto, es decir, de la acción humana valorada moralmente.

En ese supuesto se enumera, como antes dijimos, entre otros, el caso del homicidio directo y voluntario, es decir, la privación injusta de la vida a un inocente. La pena de muerte se estudia, por el contrario, en un contexto completamente diverso. Así su tratamiento se ubica en el supuesto de la legítima defensa.

Los números 2263 a 2267 del catecismo se dedican a una exposición resumida de la tradicional doctrina de la Iglesia en esta materia. Doctrina que, como todo catecismo, siendo fiel y coherente al Magisterio precedente, ofrece nuevos e importantes matices.

Es claro que el legítimo amor a sí mismo constituye un principio fundamental de moralidad (n 2264). Es más la defensa de la propia vida - aun a costa del injusto agresor- no solo puede ser un derecho, sino un grave deber para quien por ejemplo, es responsable de la vida de otros(n 2265)

---

<sup>57</sup> Ver Simposio La Pena de Muerte. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México

Establecidas estas premisas el catecismo afirma a continuación: " La preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio. Por este motivo la enseñanza tradicional de la iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y del deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito. son excluir, en casos de extrema gravedad, el recurso a la pena de muerte" (n 2266)<sup>58</sup>

Todo lo dicho anteriormente queda reducido al campo meramente legal o . en el que la iglesia aprueba la pena de muerte. <sup>59</sup>

#### **4.5 DESAPARICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN LOS CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS DE MEXICO Y CONSIDERACIONES AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.**

Todo sistema jurídico puede presentarse mediante el modelo constituido por la pirámide jurídica, pero dicha estructura se complica si corresponde al orden jurídico de un estado federal como lo es el mexicano.

---

<sup>58</sup> Memorias del Coloquio Internacional op. cit. p. 194

<sup>59</sup> Cfr. con Tlalli Boletín Informativo op. cit. p. 25 a similares conclusiones llegan

**FALTA PAGINA**

**No.** 99

fracción II de Nuestra Carta Magna) De tal manera que cada municipio tiene también normas jurídicas que le son propias y sólo si aplican dentro de su territorio. Dado que su facultad legislativa la ejerce el municipio de acuerdo con las bases establecidas por las legislaturas locales, las normas que emiten, jurídicamente no son otra cosa, sino reglamentos para proveer a la mejor observancia de las leyes de su territorio. e) Además existe otra entidad federativa, el distrito federal, en el cual residen los poderes de la Unión y cuyas leyes respecto de las materias que en los estados corresponden a las legislaturas locales son dictadas por el Congreso de la Unión (art. 73 Fracción VI base primera de nuestra Carta Magna).

La estructura Jerárquica del orden jurídico mexicano esta regulada por los artículos 40, 41, 73 Fracción II base primera; 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así de conformidad con estos preceptos constitucionales el orden jurídico mexicano se estructura de la forma siguiente principalmente por las normas de mayor jerarquía:<sup>60</sup>

El orden Jurídico Constitucional aplicable en todo el territorio nacional integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo en jerarquía y dentro del mismo nivel, los tratados internacionales y las leyes constitucionales, estas últimas son las que emanan de ella conforme al artículo 133, su finalidad es la aplicación de las disposiciones constitucionales.

las diversas especies de leyes federales, son:

<sup>60</sup> Verse Mexicano esta es tu Constitución en lo referente a los artículos referidos

a).- Los tratados internacionales. Los tratados internacionales que México celebra con el extranjero, tienen la misma fuerza que una ley federal y son obligatorios en la misma forma que éstas.

b).- Las leyes reglamentarias u orgánicas de la constitución. Las leyes reglamentarias son aquellas que tiene por objeto facilitar la aplicación de los principios fundamentales consignados en la constitución, así como desarrollar dichos principios para hacerlos realizables en la práctica; las leyes orgánicas crean los organismos especiales que tienen por objeto la aplicación de las disposiciones constitucionales, especificando la manera como deben formarse dichos organismos y el modo como deben aplicarse los preceptos de la constitución en los casos en que se les presenten. La ley de imprenta es un ejemplo de ley reglamentaria del art. 6 de la Constitución. En cambio, la Ley Orgánica de los tribunales federales es un ejemplo de ley orgánica.

c).- Las leyes federales ordinarias. Son las demás expedidas por el Congreso de la Unión, para toda la República, de acuerdo con las facultades que le concede la Constitución

En un rango menor se encuentran el orden federal y los ordenes locales, jerárquicamente iguales, pero con distintas esferas de competencia.

El orden Federal, se integra con normas ordinarias, subdivididas en leyes, reglamentos y decretos y en último término con las normas individualizadas y concretas. Por lo que hace

al derecho aplicable en el Distrito Federal también con normas ordinarias (leyes reglamentos y decretos) dictadas por los poderes legislativo o ejecutivo federales y las individualizadas y concretas.

Los ordenes jurídicos locales comprenden una norma fundamental, la constitución política de cada estado, siguiendola en jerarquía las normas ordinarias ( Leyes, Decretos y Reglamentos) y finalmente en un rango inferior las individualizadas y concretas.

Por lo que hace al orden jurídico municipal , el artículo 115 constitucional como ya lo dijimos establece que se conforma de: reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, siguiendolas en jerarquía las normas individualizadas y concretas. Como leyes de menor importancia tenemos las llamadas leyes comunes que son aquellas que no reglamentan ningún artículo constitucional, pero que siempre deben seguir las normas las normas generales que marca la ley suprema; por ejemplo: el Código Civil, el Código penal, el de comercio etc.

Finalmente existen normas legales de menor categoría; por ejemplo: los decretos, reglamentos y circulares.

**Los decretos.-** son normas legales emanadas del poder Ejecutivo, su aplicación es restringida.

**Los reglamentos.-** son disposiciones que dicta, asimismo, el Ejecutivo y que tienen por objeto facilitar la aplicación de una ley. Así, por ejemplo se habla de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.



Los circulares.- Son las disposiciones dictadas por los secretarios de Estado, jefes de departamento u otras dependencias oficiales, y que tienen por mira aclarar y facilitar a los empleados oficiales determinados aspectos de la ley, para que estos la apliquen con mayor equidad.

Como ya vimos en que orden jerárquico se encuentra los códigos penales tanto Federal como Local vamos a hablar de la pena de muerte en ellos:

El Código Penal de 1871 (Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación) preveía la pena de muerte en su artículo 92 fracción X.

Así, durante la época de Porfirio Díaz se llevo a cabo dicho castigo no pocas veces, de modo que la represión fue una de las características de los regimenes del general.

Cuando estallo la Revolución Mexicana, no solo se desencadeno la violencia, sino que dicha pena pervivió en la letra y en la práctica.

En 1916, Venustiano Carranza decretó aplicarla a quienes incitaran a la suspensión del trabajo en empresas destinadas a prestar servicios públicos y, en general, a toda persona que provocara el impedimento de la ejecución de los servicios prestados.

Hasta 1929 durante el mandato de Emilio Portes Gil, el castigo máximo desapareció del catálogo de penas en el código penal de ese año. (Código Penal para el Distrito y Territorios Federales).

El Código Penal de 1931 siguió la línea de su antecesor y hasta la fecha no se ha incluido. (este código señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas).

No hace mucho quedó suprimida en los siguientes estados:

Tabasco hasta 1961 que en su art. 18 señalaba "La pena de muerte consiste exclusivamente en la privación de la vida por fusilamiento del reo y no podrá agravarse con circunstancia alguna que aumente los padecimientos de aquel antes o en el acto de verificarse la ejecución, la pena de muerte no se aplicara a las mujeres, ni a los varones que hayan cumplido sesenta años de edad".

Quedó suprimida en San Luis Potosí, como también lo fue en Nuevo León por obra del decreto 55 publicado en el Periódico Oficial número 48, del 15 de junio de 1968.

Posteriormente fue derogada en Morelos por obra del decreto 58 publicado en el Periódico Oficial número 2435 del día 15 de abril de 1970. En Oaxaca por obra del decreto 254 publicado en el Periódico Oficial número 29 del día 17 de julio de 1971; y por último, en Sonora, a raíz del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, en cuya sesión de clausura

anunció el gobernador Biebrich el pronto envió al Congreso local de la iniciativa que suprimía la sanción capital (por obra de la ley número 35 publicada en el Boletín Oficial de fecha 22 de Enero de 1975).<sup>61</sup>

**Cabe mencionar que en diez años a que fue derogada la pena de muerte en 1929 fueron condenados a esta pena a Cuatro Reos en Sonora, en Jalisco uno, y en Hidalgo a tres.**

En lo que le toca a los códigos marciales yo estoy de acuerdo con el siguiente autor: Los códigos penales marciales se mantienen inalterables ofreciendo catalogados los tipos de delitos que tuvieron una realidad histórica y muy remota, y así escriben hechos trasnochados constitutivos de delitos: contra la seguridad exterior de la patria, todos estos delitos aun siendo muy variados sus tipos y subtítulos tienen una configuración y descripción anticuada y raquítica y claramente impropia para suprimir a ella a las conductas criminosas de delinquentes poderosos y temiblemente organizados que enjendran y desarrollan los catastróficos "crímenes de guerra", solo alcanza a los relacionados delitos una frase limitada y reducida, la letra de las legislaciones marciales vigentes es manifiestamente limitada o insuficiente para sancionar correctamente los horribles crímenes de guerra.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Verse Periódicos Oficiales Referidos

<sup>62</sup> Verse Ricardo Calderón, Crímenes de Guerra

#### 4.6 DEBATES SOBRE EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

Lo primero que hay que ver es lo que dice nuestra carta magna en su art. 22 párrafo tercero:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Hay que tomar en cuenta que algunas de estas figuras delictivas las vimos en materia Castrense(capitulo II).

Ahora bien los delitos políticos.- también calificados de crímenes de Estado son aquellos que tienen por bien jurídico tutelado la integridad jurídica del Estado y el funcionamiento normal de sus instituciones en este sentido los delitos políticos constituyen la salvaguarda extrema de las decisiones políticas constitucionales sagradas.

El Estado para su propia subsistencia necesita proteger su organización política como forma prohibiendo y sancionando como delito político todo acto que desconozca en si misma o en sus órganos o representantes y tiendan a modificar o imponer determinados regímenes o determinadas personas por la violencia por el fraude o en formas no autorizadas por la ley

El doctor Burgoa ha manifestado correctamente lo que son los delitos políticos, y el código penal vigente para el Distrito Federal señala cuales son los en su art. 144: "se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos". Todos estos delitos, indicados como políticos se encuentran en el libro segundo, título primero del código aludido. La denominación de este título es Delitos contra la seguridad de la nación, la cual es errónea porque se confunde al Estado con la Nación: el primero parte de una realidad jurídica y política, mientras que la segunda es una connotación sociológica.<sup>64</sup>

**Parricida.-** persona que mata a su padre o madre, es el homicidio causado en la persona de los ascendientes tanto los paternos como los maternos (padre, madre, abuelos, abuelas) etc; pero las legislaciones han extendido el concepto, por analogía, el homicidio perpetrado en la persona de los descendientes. Todas las legislaciones están conformes en aplicar la máxima penalidad a este delito, por constituir él la acción más anti-humana (impia y sacrilega).

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo IV que tiene el siguiente título: **HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACION**, dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 323.-** Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho

---

<sup>63</sup> Citado por Juan Federico Arreola, op. cit. p. 115

conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el art. 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenue la sanción, a que se refiere los capítulos II y III anteriores.

**art. 302 Homicida.-** el que priva de la vida a otro.

**art. 315.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

**Hay premeditación:** siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

**Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de veneno o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.**

**Art. 316.-** Se entiende que hay ventaja:

**I.-** Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado.

**II.-** Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número que lo acompañan;

**III.-** Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido y;

**IV.-** cuando este se halla inerme o caído y aquél armado y de pie.

La ventaja no se tomara en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se haya amado y de pie fuera el agredido, y además hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia .

art. 317.- Solo sera considerada la ventaja como calificativa de los delitos que hablan los capitulos anteriores de este titulo: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de se muerte o herido por el ofendido y aquél no obrare en legítima defensa.

art. 318.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improvviso o empleando la asechanza u otro medio que no de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

art. 319.- Se dice que obra a tración el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente le habia prometido a su víctima, o la tácita que ésta debia prometerse de aquél por su relación de parentesco, gratitud o amistad o cualquiera otra que inspiren confianza.

Incendiarlo.- Causante de Incendio, con ánimo de producir daños en las propiedades y hasta en las personas, bien para hacer que desaparezcan, consumidos por el fuego, los cuerpos y hasta las huellas de otro u otros delitos, ó, finalmente sin motivo alguno aparente cuando menos independiente de las penas con que las legislaciones civiles han castigado y castigan a los incendiarios, la Iglesia lanzó contra los mismos la pena de excomuni6n, no pudiendo ser

absueltos ni enterrados en lugar sagrado si no hubiesen satisfecho los perjuicios que causaron.<sup>14</sup>

Nuestro Código Penal en su capítulo VI con el título TERRORISMO que dice lo siguiente:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o para presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Plagio.- en el Derecho Romano llamabase plagio al crimen el que se cometía ocultando dando vendiendo, comprando poniendo o deteniendo en prisiones con mala fe a un ciudadano Romano ingenuo o libertino o al esclavo ajeno sin consentimiento de su dueño.

Plagario.- persona que robaba, secuestraba o vendía niños o esclavos pertenecientes a otro o personas libres a las que convertía en esclavos.

---

<sup>14</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada, Euro-Americana



Nuestro Código Penal en su título vigesimoprimerero que tiene como título **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS** que manifiesta lo siguiente:

**artículo 366.-** se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de **plagio** o secuestro en alguna de las siguientes formas:

**I.-** Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla;

**II.-** Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento

**III.-** Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se le amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza.

**IV.-** Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario

**V.-** Si los que cometen el delito obran en grupo y;

**VI.-** Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el art. 364

En el caso que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión.

Los constituyentes de 1856 en el debate sobre la pena de muerte en su art. 33 quedaron de acuerdo que mientras no haya penitenciarías, no hay con que sustituir la pena de muerte y se dijo que era bastante abolirla la pena capital por los delitos políticos.

Los constituyentes de 1916 en el debate sobre la pena de muerte lo decidieron dejar como lo establecía la Constitución de 1857: ya que solo con estos delitos que se impone la pena capital queda garantizada la seguridad social, que la humanidad no ha alcanzado el grado de perfección necesario para considerarse inútil la pena de muerte prueba de ello de que en la mayor parte de los países en que se ha llegado a abolir se, ha sido posible restablecerla poco tiempo después<sup>65</sup>

El marques de Beccaria, en su famoso tratado de los delitos y las penas, consideraba que solo había dos motivos para la aplicación de la pena de muerte a un ciudadano: el primero, es cuando se aplica a un reo, que aun privado de la libertad por delitos graves, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación: cuando su existencia

---

<sup>65</sup> Verse debates de los Constituyentes de 1917 en Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit.

pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida, entonces será su muerte necesaria, cuando la nación recupera o pierde la libertad; el segundo es la ejemplaridad, por el impacto dramático que la pena capital produce en su conjunto de la sociedad cohibiendo la comisión de delitos penados por ella.<sup>66</sup>

También es conveniente referirse el debate entre dos principios que se escriben como controntación filosófica, polar o dicotómica: el libre albedrío versus el determinismo. Con fundamento en el primero se sostiene las penas en general y en particular la máxima: si se es libre, si se puede optar y observar conductas distintas, se es responsable. Como los seres humanos disponen de un libre albedrío, tienen que responder por sus actos y cuando estos dañan severamente a la sociedad o a sus miembros, ella debe imponer una pena. Es un acto correlativo que garantiza la convivencia y pone frenos y límites a quienes la perturban. En eso descansa la aplicación de la justicia. Cuando el acto es ampliamente deliberado, y se comete con alevosía y ventaja, privando de la vida a otro u otros seres humanos, la pena debe ser equivalente o proporcional al delito. Aquí se inserta la de muerte como pena máxima, que ocupa la cúspide de la pirámide delictiva, la que produce la mayor ejemplaridad en la sociedad. Y queda justificada por el libre albedrío de que disponemos todos los seres humanos.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Verse Cesare Beccaria, De los delitos y las Penas.

<sup>67</sup> Memoria del Coloquio Internacional

## CONCLUSIONES

El valor fundamental para la vida en sociedad lo constituye la preservación de la vida, pues sin esta la convivencia social resultaría imposible. En consecuencia el Estado debe castigar con el máximo rigor los atentados ilegítimos en contra de la vida.

Paso a exponer dos puntos de vista el primero que existen casos, en determinadas circunstancias, en los que estoy de acuerdo en la pena de muerte. Y segundo, que hay ciertas condiciones que, en un punto muy personal se tienen que cumplir para la sentencia a la pena capital.

Hay que tomar muy en cuenta que las personas que quiere que se le aplique la pena de muerte es a las personas que planean fría y tranquilamente uno o varios asesinatos y lo llevan a cabo bajo ciertas circunstancias agravantes y que merecen todo el repudio de la sociedad: la sociedad humana tiene todo el derecho a establecer un ejemplo, ejecutando a quienes lo hacen. No se trata de vengarse, sino de frenar a otros que pudiesen hacer lo mismo y tomando en cuenta que estos delitos no están muy enraizados en nuestro país como en otros países y de los cuales yo considero que son los más graves y hay que sacarlos de raíz.

Hay que tomar muy en cuenta que se puede cometer un delito de robo sin intención de matar a nadie y, por determinadas circunstancias, llegase al homicidio y son los casos en los

cuales en el vecino país del norte se aplica la pena de muerte y de el cual no estoy de acuerdo.

son tres tres circunstancias en donde apruebo la pena de muerte, sin excluir alguna no prevista, pero del mismo carácter:

I.- Cuando se trata de Terroristas. Pero en eso hay que aclarar una distinción muy importante en los últimos tiempos y reconocida en Derecho Internacional parece no hacerse o que deliberadamente se confunde: quienes por razones políticas se arman y combaten a las fuerzas del Estado, ya sea en formas de guerrillas o en levantamiento general, no son terroristas, nunca lo fueron y no pueden ser tratados bajo ese supuesto. Los que se pueden llamar terroristas y dignos de la pena de muerte son quienes planean cuidadosamente poner una bomba en una calle, en un mercado o en un sitio público, atacando así a la población civil que no es el brazo armado del Estado. Muchos casos de éstos ha habido en el mundo desde que termino la segunda guerra mundial y durante ella. Este tipos de asesinatos de nuestro tiempo, el más cobarde de todos, ha llegado a la vileza de hacer estallar desde lejos, por la radio, vehículos cargados de explosivos que han lisiado y matado a muchas personas inocente que su único pecado fue estar en el lugar y en la hora menos indicada poner una bomba en un mercado, en un carro, en un avión, atacando a la población civil, como se ha hecho en varias naciones, son actos que merecen la pena de muerte.

En este asunto quiero poner ejemplos para su mayor entendimiento cuando alguien pone una bomba en un carro como muy seguido se da en España, en un mercado como muy

seguido se da en Tel Aviv o como sucedió en Estados Unidos en las Olimpiadas que apenas acababan de pasar **en donde muchas personas hombres mujeres y hasta niños han fallecido ya que su único error como ya lo he mencionado fue estar en la hora y en el lugar menos indicado, a veces estos atentados se los adjudican diversos grupos terroristas mundialmente conocidos.**

Las otras personas las cuales combaten al estado o sea los guerrilleros su lucha es contra el Gobierno y defienden a la población civil unos ejemplos de estas personas son en Perú el grupo Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Tupac; en nuestro país se encuentra el E.Z.L.N. y el E.P.R.

**II.- Cuando se trata del asesino a sueldo o mejor llamado SICARIO: son quienes se dedican a asesinar por dinero, cobrando por matar. Éstos, naturalmente su delito se encuentra con agravantes o sea es calificado ya que se da contra seres humanos que nada hicieron contra ellos, es decir, sin ningún tipo de justificación emocional.**

**III.- Cuando por ambición o por anhelo de riqueza planean o mandan realizar uno o varios asesinatos, ya que la persona que planea fría y tranquilamente asesinatos es el único que puede pensar las consecuencias de los asesinatos que manda realizar.**

En estos tres casos estoy de acuerdo en la pena de muerte claro bajo determinadas condiciones que se sacan de una manera lógica al criticar al sistema de Estados Unidos que son las siguientes:

I.- El de agente del Ministerio Público o fiscal, debería ser un puesto que forme parte de la carrera judicial, al que se es nombrado por la Suprema Corte o por quien corresponda en cada nación, pero nombrado y no elegido.

II.- Nada de jurados. un tribunal compuesto de cinco magistrados, también parte del cuerpo judicial

III.- Las apelaciones contra la condena deberán ser resueltas forzosamente en un plazo no mayor de dos mes .

IV.- Los Amparos contra la sentencia deberán ser resueltos forzosamente en un plazo no mayor de tres meses y si la sentencia se confirma, ejecutar inmediatamente la sentencia.

Las ejecuciones extrajudiciales, en muchos países, especialmente del tercer mundo, ya que por ejemplo, en algunos países latinoamericanos se desarrolla una política criminal paralela a la oficial, en la que con la complicidad de las autoridades oficiales se ha exterminado en forma indiscriminada a todo el que sea peligroso. La complicidad del gobierno es difícil de establecer, pero se puede considerar que esta existe cuando

frecuentemente se produce el asesinato de los opositores al gobierno sin que este adopte medidas para evitarlo, o averigüe y castigue a los culpables.

Las ejecuciones extrajudiciales muchas veces van acompañadas de las siguientes medidas gubernamentales: 1.- Imposición del estado de sitio o cualquier otro estado de excepción. 2.- Detenciones y encarcelamientos irregulares; 3.- Creación de cárceles clandestinas y, 4.- Se mencionan enfrentamientos con grupos armados en los que parecen sus miembros, pero dichos acontecimientos nunca se logran aclarar cuando se investigan sus causas o cuando se pretende establecer la forma en que ocurrieron.

NOTA: Hay que tomar en cuenta que la pena capital es un arma de doble filo o sea hay que verlo de una manera objetiva esta pena capital puede servir para evitar y poder controlar los Delitos que menciono que se les aplique ya que como menciono estos no se encuentran muy enraizados o sea de una manera de prevención general y otro lado puede servir para acabar con los enemigos del gobierno, o sea creando pruebas falsas y esto se da en la vida real aunque diga el de la Procuraduria General de la República que no se pueden inventar pruebas falsas .

También hay que ver de una manera objetiva que en nuestro país hay mucha corrupción y seguirá habiéndola; hay que tomar en cuenta que no solamente en las bajas esferas se da la corrupción sino también en las grandes esferas.



## **BIBLIOGRAFIA**

**1.- Arriola, Juan Federico. LA PENA DE MUERTE EN MEXICO**

2a E, Trillas, México.

1989 P.P. 170.

**2.- Beccaria, Cesare. DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS**

2a Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

1992 P.P. 75.

**3.- Calderon, Ricardo. CRIMENES DE GUERRA**

1a Edición, Lex, México.

1949 P.P. 379.

**4.- Cuo Canovas, Agustín. HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE  
MEXICO 1521-1824**

25a Reimpresión, Trillas, México.

1985 P.P. 422

**5.- Cuevas, Mariano. HISTORIA DE LA NACION MEXICANA**

1a Edición, Talleres tipograficos, México.

1940 P.P. 260

6.- De la Torre, Villar E. Gonzalez. HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO

1a Edición. U.N.A.M. . Tomo II, México.

1924 P.P. 223

7.- Derechos del Pueblo Mexicano. MEXICO ATRAVES DE SUS CONSTITUCIONES

4a Edición, Porrúa, Tomo II, LV Legislatura, México.

1994 P.P. 700

8.- Diccionario. ENCICLOPEDICO BRUGUERA

1a Edición. Bruguera. México.

1981 P.P. 2500

9.- Diccionario Militar. ETIMOLOGICO, HISTORICO Y TECNOLOGICO

1a Edición, Limite y Litografía, Deposito de Guerra, Madrid.

1889 P.P. 300

10.- Enciclopedia Jurídica. OMEBA

1a Edición, Britosky, México.

1985 P.P. 2500

11.- Enciclopedia Universal Ilustrada. EUROPEO-AMERICANA

Espasa- Calpesa Madrid Barcelona

1975 tomo XLV-XXVIII

**FALTA PAGINA**

**No.** 121

17.- Los Sentimientos de la Nación. MUSEO LEGISLATIVO

1a Edición. LV Legislatura. H. Cámara de Diputados. México.

1994 P.P. 70

18.- Madrazo, Jorge. DERECHOS HUMANOS EL NUEVO ENFOQUE MEXICANO

1a Edición, F.C.E., México.

1993 P.P. 273

19.- Memoria del Coloquio Internacional. LA PENA DE MUERTE

1a Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.

1993 P.P. 208

20.- Mora y Mora Juan Jesús. DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

Serie Folletos, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.

1991/12 P.P. 30

21.- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES

Manual del Ejercito Mexicano. México

1985 P.P. 105

22.- Revista Mexicana de Justicia. ASPECTOS JURIDICOS DE LA PENA DE MUERTE

Publicación Bimestral, Procuraduría General de Justicia

Abril-Junio de 1990

- 23.- Rosas, José Luis. MEXICO, TENOCHTTLAN, ECONOMIA Y  
SOCIEDAD EN EL SIGLO XVI  
2a Edición. F.C.E., México.  
1988 P.P. 327
- 24.- Secretaría de la Defensa Nacional. GLOSARIO DE TERMINOS MILITARES  
Manual del Ejercito Mexicano, México.  
1982 P.P. 421
- 25.- Simposio. LA PENA DE MUERTE  
Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México.  
7 enero de 1994 P.P. 176
- 26.- Tlali. BOLETIN INFORMATIVO DEL SISTEMA DE  
SOLIDARIDAD SOCIAL  
Año 3 Número 13, Jalisco, México.  
Marzo-abril de 1994 P.P. 27
- 27.- Tenorio, Tagle Fernando. 500 AÑOS DE RAZONES Y JUSTICIA  
1a Edición, Instituto de Investigaciones Legislativas, México.  
1992 P.P. 202.

28.- Villalobos Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO

5a Edición. Porrúa, México.

1990 P.P. 223

**LEGISLACION CONSULTADA**

**Constitución de 1857**

**Constitucion de 1917**

**Código de justicia militar**

**Código Penal de 1871**

**Código Penal de 1929**

**Código Penal de 1931**

**Código penal del estado libre y soberano de TABASCO**

**Código penal del estado libre y soberano de SAN LUIS POTOSI**

**Código Penal del estado libre y soberano de NUEVO LEON**

**Código Penal del estado libre y soberano de MORELOS**

**Código Penal del Estado libre y soberano de OAXACA**

**Código Penal del Estado libre y soberano de SONORA**

**JURISPRUDENCIAS**